

*Bases para un
Proyecto de Ley del Teatro*

Asociación de Directores de Escena de España (ADE)

No es frecuente que en nuestro país se propongan leyes desde la sociedad civil.

Una entidad como la Asociación de Directores de Escena de España (ADE) que contribuye a la formalización de la sociedad civil cultural española, ha decidido irrumpir en el campo legislativo. Con ello cumplimos ante todo con el compromiso contraído hace unos años cuando tomamos la decisión de elaborar nuestra propia propuesta.

Somos conscientes de los límites que configuran nuestra propuesta, pero también de la urgencia de promover actuaciones legales que permitan construir un espacio para el teatro y, como prolongación natural, para el conjunto de las artes escénicas.

Un marco similar al que existe en los países europeos y que propicie nuestra convergencia teatral con Europa.

La inactividad legislativa y la arbitrariedad que rodean las prácticas escénicas en nuestro país en sus diferentes órdenes y territorios, nos han llevado a adoptar esta decisión.

La propuesta que aquí sometemos a la consideración pública tiene un carácter propositivo a la par que constructivo. Estamos seguros de que despertará la atención y el interés positivo de todos aquellos que entienden las actividades escénicas como un hecho artístico, un instrumento de democratización, humanismo y solidaridad, y un bien de cultura que enriquece y acrecienta el patrimonio comunitario.

Las Bases para un proyecto de Ley del Teatro propuestas por la ADE, son fruto de varios meses de estudio y elaboración. En su redacción han contado con el asesoramiento técnico y jurídico de la entidad Artistas Intérpretes Sociedad de Gestión (AISGE), cuyas consideraciones han sido extraordinariamente útiles y enriquecedoras. Su objetivo primario y fundamental es el de promover un debate de la sociedad y de la comunidad teatral en torno a la cuestión. Así mismo elevarlo a las diferentes formaciones

políticas para que lo asuman, lo contrasten, lo definan y tras los oportunos ajustes y concreciones, lo eleven al Parlamento para que desemboque en su aprobación.

No se trata en consecuencia de un documento que consideremos cerrado.

Hemos intentado recoger todos los aspectos inherentes al teatro tanto en sus nociones conceptuales de carácter sistemático, como en los aspectos estructurales, organizativos y de funcionamiento específico en sus diferentes apartados.

El objetivo de una Ley Marco como la que proponemos, no es otro que establecer los parámetros básicos del funcionamiento teatral. Todo ello precisa un desarrollo normativo posterior en muchos de sus capítulos, así como su adecuación a las disposiciones autonómicas que rigen nuestro ordenamiento constitucional.

Confiamos en que tanto el debate como el interés de las formaciones políticas por resolver las cuestiones de la cultura, sirvan para hacer posible que en el tiempo más breve podamos disponer de una Ley del Teatro aprobada por el Parlamento.

No obstante somos igualmente conscientes de que todo será más fácil si se alcanza un Pacto por la Cultura que garantice el acuerdo y continuidad de los planteamientos estructurales y organizativos en este campo estratégico.

Justificación y necesidad de unas Bases para un Proyecto de Ley del Teatro

Por Juan Antonio Hormigón¹ y
Manuel F. Vieites²

En los últimos años, la Revista *ADE/Teatro* ha publicado un buen número de trabajos que se ocupaban de la situación y perspectivas del teatro en España. Otras publicaciones, pasadas y presentes, han presentado lo largo del periodo que media entre el fin de la dictadura y el día de hoy, propuestas similares de análisis y proyección sobre lo que pudiera ser el futuro de nuestra escena, a las que hay que sumar no pocos libros e investigaciones que se ocuparon del tema desde muy diferentes perspectivas. En nuestro caso baste señalar los trabajos publicados en el número 95 de *ADE/Teatro*, en el que se exponían algunas de las cuestiones que hoy recuperamos.

En efecto, en el Congreso de la Asociación de Directores de Escena de España celebrado en Valladolid en noviembre de 2002, se presentaron tres ponencias que supusieron el punto de partida de lo que hoy ofrecemos. Manuel F. Vieites leía un trabajo titulado «Una política teatral en democracia», Robert Abirached recuperaba conceptos fundamentales en su ponencia «El teatro, servicio público: Los avatares de una noción», y Juan Antonio Hormigón, en «Elementos para un plan nacional de teatro», defendía la necesidad de acometer la elaboración de una normativa general que permitiese avanzar en lo que hoy formulamos como «convergencia teatral con Europa», territorio en el que tanto queda por hacer.

En encuentros y debates posteriores fue cobrando cuerpo la idea de que una normativa general no podría en ningún caso emanar de un Plan General, dado que en su propia formulación un Plan carece de ese valor normativo. Así, fue gestándose y creciendo la idea de promover una Ley del Teatro, que avanzamos en algunos editoriales y artículos publicados en nuestra revista y que también se trasladaba a la prensa con ocasión de nuestro XII Congreso, celebrado en Pamplona en 2005. Fue precisamente en la capital de Navarra, con motivo de las primeras conversaciones para el XIII Congreso de la ADE, que celebramos en Galicia en octubre de 2006, cuando nos planteamos la posibilidad de iniciar el debate en torno a lo que pudiera ser dicha Ley, que necesariamente debe servir para dar respuesta a un estado generalizado de opinión en torno a la situación del teatro en España, que Alberto Fernández Torres³ definía como «estructural y económicamente enfermo».

Esas voces, diversas y provenientes de diferentes sectores del campo teatral, han puesto de manifiesto la necesidad de dar por finalizado un ciclo en lo que atañe a las políticas teatrales que han venido aplicando las diferentes administraciones públicas. Un ciclo que se inicia con la llegada de la democracia pero que no supuso el desarrollo de líneas de actuación orientadas a estructurar y desarrollar el territorio teatral. Las actuaciones en este campo han sido sumamente parciales y atomizadas, ancladas ante todo en la resolución de problemas concretos y centradas en mayor medida en la conservación de lo existente que en proponer una ordenación estructural del citado

¹ Juan Antonio Hormigón es Secretario General de la Asociación de Dirección de Escena de España y Catedrático de Dirección de Escena de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid.

² Manuel F. Vieites es vocal de la Junta Directiva de la ADE y director de la Escuela Superior de Arte Dramático de Galicia.

³ En su artículo «Teatro y control de calidad», publicado en *ADE/Teatro*, número 111, pp. 8-12.

territorio. En ningún momento, en ninguno de los desarrollos legislativos que se han realizado a nivel estatal o autonómico, se propuso una visión global del mismo, desde la que iniciar un proyecto de normalización y regularización de las actividades teatrales en su diversidad.

Esa visión del teatro, siempre parcial y nunca global, es una de las causas de la situación en la que actualmente nos hallamos, habida cuenta de que en lugar de proceder a una revisión sistemática del edificio teatral, lo que se propuso desde la administración pública, en consonancia con esa lectura atomista de la realidad, fue la aplicación de parches para mantener la fachada, sin prever que el edificio se podría desmoronar internamente. Lo acontecido en el Teatro María Guerrero años atrás, con la súbita aparición de una masa crítica de termitas, es un buen símil para ejemplificar esa política no tanto errática cuanto elusiva: soslayar *sine die* el análisis en profundidad de los problemas y rehusar la búsqueda y proposición de soluciones integrales. Se habían realizado intervenciones parciales en el ornato, pero se evitó abordar el problema estructural o se le había ocultado deliberadamente para salir del paso. No importaba tanto la conservación patrimonial del edificio como el lustre efímero de alguien a quien nada le importaba el futuro ni el sentido de lo público. Pero lo ocurrido en el coliseo matritense nos sirve también para considerar cómo otras actuaciones tendentes a la recuperación de teatros se quedaron sólo en eso, en la recuperación de un continente que se quedó sin contenidos tres días después de su inauguración o se llenó con contenidos insuficientes.

Por otra parte, la situación de las artes escénicas en España y del teatro en particular, es todavía más preocupante cuando consideramos su escasa visibilidad y su falta de legitimación social, lo que no deja de ser una muestra de lo poco que se ha hecho en el ámbito de la creación, formación y consolidación de públicos. Se trata de problemas sustantivos y estructurales que derivan de una política teatral basada en la aplicación de medidas parciales y circunstanciales, y, salvo contadas excepciones, en la ausencia de planes estratégicos diseñados y orientados a una intervención global en un determinado territorio, que debería favorecer e impulsar los procesos propios del campo teatral, desde la formación hasta la recepción.

Desde su nacimiento, el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música renunció a convertirse en el centro por antonomasia para el diseño e implementación de políticas teatrales y a asumir las funciones de coordinación interautonómica, en tanto que el Centro de Documentación Teatral cifró su actividad en labores de acopio y catalogación de información o en la realización de estudios históricos, pero renunciando a su vez a asumir funciones en el campo de las políticas teatrales, en su análisis y estudio, o en su proposición. La situación actual es, como decíamos, especialmente preocupante por razones varias, entre las que podríamos destacar las siguientes a modo de ejemplo:

1. Las políticas teatrales se centran casi en exclusiva en la promoción de la creación y la difusión, mediante un sistema de ayudas, lo que prima el carácter circunstancial de ambos procesos. Este tipo de ayudas permiten mantener la actividad pero impiden la consolidación de agentes, la puesta en pie y consolidación de estructuras y el desarrollo de tejido teatral.
2. Los procesos de creación y difusión adquieren en numerosas ocasiones una dimensión crematística, lo que supone que las medidas de fomento se basan más en el impacto mediático que en la impregnación sociocultural de las mismas.
3. Los procesos de creación y difusión carecen de una vinculación territorial específica, lo que impide crear procesos de relación dinámica entre creadores y receptores y establecer una dinámica fructífera entre creación cultural y

- desarrollo comunitario.
4. Los procesos de creación y difusión carecen de proyección más allá del ámbito de la respectiva comunidad autónoma.
 5. La recepción teatral se concibe como un simple proceso de consumo, sin otros valores para los responsables de los programas de difusión que el uso de la medida para ejercicios de cuantificación. Los estudios de la recepción teatral se han realizado a partir de los presupuestos de una evaluación cuantitativa, olvidando procesos de evolución diagnóstica, de evaluación proyectiva o las aportaciones de la evolución cualitativa, que permite analizar las razones y los motivos de determinadas actitudes y pautas de conducta ante el consumo cultural y teatral.
 6. El capital cultural y teatral y la competencia estética de la ciudadanía es claramente deficiente si atendemos a los datos que anualmente se nos ofrecen desde diversos estudios y medios, pero también si observamos las pautas básicas de relación entre creadores y espectadores, las dinámicas de difusión y extensión teatral o los procesos dominantes de exhibición teatral.
 7. Los procesos de exhibición teatral destacan, en efecto, por su precariedad y su carácter circunstancial, lo que condiciona negativamente la relación entre creadores y receptores. El análisis del pulso teatral de muchas ciudades, pueblos y comarcas muestra la escasa visibilidad y la presencia siempre puntual del teatro en la vida comunitaria y en la esfera pública de todos esos núcleos de población, que son mayoría en el conjunto de España.
 8. A pesar de que poseemos una de las tradiciones dramáticas más universales, ni nuestro patrimonio literario ni la obra de los autores contemporáneos constituye un recurso central en el desarrollo de propuestas de creación y difusión.
 9. El concepto de lo clásico sobrevive en un marasmo indefinido, fruto de la adopción de criterios casuales y circunstanciales y no de principios rigurosos tanto de orden histórico e ideológico como estético.
 10. Nuestras dramaturgias actuales mantienen cotas preocupantes de invisibilidad y se han dado muy pocos pasos en su promoción y proyección.
 11. La educación teatral en su conjunto, presenta una situación claramente deficitaria y no se han dado los pasos necesarios para su normativización y su normalización.
 12. El teatro para la infancia y la juventud presenta graves insuficiencias y no se ha convertido en un ámbito privilegiado en la creación y en su difusión.
 13. El teatro escolar carece de los apoyos mínimos necesarios para el pleno desarrollo de todas sus potencialidades, así como de un diseño adecuado y global de sus tiempos, espacios y funciones.
 14. El teatro aficionado en toda su riqueza y diversidad, ha sido abandonado a su suerte, si bien su pervivencia, en una situación de desidia institucional respecto al mismo, es una muestra evidente de su vitalidad.
 15. Las asociaciones profesionales y de otro tipo propias del campo teatral mantienen sus actividades con considerables cotas de precariedad, merced a notables dosis de generosidad individual, y en algunos casos con una absoluta falta de interlocución con las administraciones públicas.
 16. Las posibilidades para el ejercicio y el desarrollo profesional en el campo de las artes escénicas son tan escasas como preocupantes.
 17. La presencia del hecho teatral, con independencia de su naturaleza específica en cada caso, ocupa un lugar marginal y siempre prescindible en los medios de comunicación y en otras plataformas y estructuras de fomento del ocio y las actividades del tiempo libre. Esa marginalidad aumenta todavía más la

invisibilidad del hecho teatral.

Una evaluación diagnóstica realizada con el rigor y la precisión derivada del uso de métodos científicos de control y medición de variables, en su dimensión más cualitativa, arrojaría unos resultados mucho más crudos y preocupantes que la simple enumeración de problemáticas genéricas que, con todo, ya suponen una muestra precisa de la realidad que habitamos y que enfrentamos. Esas problemáticas genéricas que muestran la gravedad de la cuestión en todo tiempo y lugar, hablemos de Madrid o de Cuenca, en cuanto a precariedad, inestabilidad e incertidumbre, también nos informan de que el campo teatral tiene una dinámica propia que se puede analizar en una perspectiva global e integral, en tanto el teatro constituye un sistema configurado por una serie de agentes y elementos que establecen estructuras, que cumplen funciones para la pervivencia y el desarrollo del mismo. Esa visión del campo teatral entendido como un sistema es lo que posibilita transitar de una visión atomista a una visión global, y nos permite establecer que el buen funcionamiento del sistema depende del desarrollo de todos y cada uno de sus elementos y agentes, de sus estructuras, y de que todos ellos cumplan con eficacia las funciones que le son propias. Por eso, en diversos momentos hemos hablado de la necesidad de políticas culturales y teatrales con una clara tendencia a la vertebración del territorio, en tanto este proceso implica la creación de tejido teatral.

Lo que se ha denominado «metáfora orgánica», para definir el teatro como un organismo, nos confirma la oportunidad y la necesidad de la propuesta analítica que presentamos y que nos lleva a considerarlo desde una perspectiva global. Los desarrollos normativos que se han ocupado hasta el momento del campo teatral se formulan precisamente desde una perspectiva parcial, para atender un ámbito muy determinado, sea la creación de una compañía institucional, sea la regulación de las ayudas a la creación y difusión.

Falta, insistimos, una visión general del teatro, de sus funciones, de sus ámbitos de actividad, de los procesos fundamentales, de sus agentes y de las responsabilidades que los poderes públicos deben tener en su desarrollo, y que habrán de debatir y consensuar porque ésa es su responsabilidad en la perspectiva de una buena administración. Falta, en suma, una Ley que defina con claridad cuál debe ser el papel del teatro en la sociedad actual y qué diseños normativos se habrán de realizar en los diferentes niveles de la administración pública, para que pueda desarrollar todas sus potencialidades en los planos sociocultural, artístico, cívico y económico. Una Ley que permita la instauración de un verdadero sistema, en consonancia con lo que ocurre en otros países de nuestro entorno cultural, geográfico o político. Por eso defendemos y reclamamos la convergencia teatral con Europa.

El documento que presentamos se organiza en dos grandes bloques de contenido. En el primero, redactado a modo de «preámbulo», se realiza una exposición de motivos en la que proponemos una reflexión en dos direcciones complementarias: de un lado la definición del campo y de todos sus elementos, agentes o procesos para establecer un lenguaje común que permita y facilite el intercambio de ideas, el debate y la deliberación; del otro, y partiendo de los procesos inherentes a todo sistema teatral, se señalan las grandes áreas de actuación de los poderes públicos al objeto de garantizar el desarrollo pleno y armónico del mismo.

El segundo bloque de contenido se presenta a través de un articulado que sigue la pauta propia de una Ley Marco, en tanto se definen los grandes ámbitos de actuación y se formulan objetivos generales, pero dejando el desarrollo normativo al Estado y las Comunidades Autónomas, en función de sus respectivas competencias. En efecto, con independencia de los desarrollos específicos a que la Ley pueda dar lugar, nos parece fundamental formular una serie de principios, conceptos y normas que permitan la

evolución global e integral del sistema teatral, partiendo de la idea central de que el teatro es un servicio público y corresponde a las administraciones la instauración de normativas que permitan la extensión de ese servicio a toda la población, sin exclusiones de ningún tipo. Dicha extensión conlleva, por ejemplo, establecer medidas orientadas a que la ciudadanía conozca y valore su existencia, lo que implica dinámicas muy diversas, desde el fomento de la formación hasta la apuesta decidida por la animación.

En este sentido estamos ante una propuesta de Ley que permitirá posteriormente, la redacción de normativas con carácter local, autonómico y estatal para garantizar la consolidación de un sistema basado en principios como la no centralización, el fomento de la diversidad y de su estructura reticular o la interacción permanente entre los elementos, agentes e instituciones que lo conforman. Pero una Ley del Teatro como la que ahora proponemos sólo será posible en la medida en que sea posible un Pacto por la Cultura y el Teatro que aúne voluntades en muy diferentes niveles y que permita concitar consensos y acuerdos después de un período de intercambio de ideas y deliberación. Un Pacto en el que se involucren los poderes públicos, los agentes sociales propios del sistema teatral y todas las instituciones, organismos o entidades, directa o indirectamente vinculados con el campo de las artes escénicas, que permita formular grandes líneas de actuación en los ámbitos local, comarcal, autonómico y estatal. El territorio cultural constituye un sector estratégico en muy diversos ámbitos, desde el económico al socioeducativo, por lo que del desarrollo de sus potencialidades depende, en buena medida, la construcción de una sociedad plural, tolerante y democrática, asentada en sólidos valores humanistas y cívicos, y el aumento de cotas de bienestar y calidad de vida para la ciudadanía.

Entendemos que, considerando la actual configuración estatal española, con una estructura que cada día se asemeja más a la propia de un Estado federal, cabe formular una ordenación del sistema teatral en la que la administración central defina y formule los grandes objetivos y líneas de actuación mediante una Ley Marco, y las administraciones autonómicas y locales, en un segundo nivel de concreción, adapten esas normativas generales a las características de su territorio, pero manteniendo en cualquier caso una serie de principios, normas y pautas de carácter general que garanticen que la regularización y el desarrollo del sistema es similar en todo el territorio de la federación, y no se somete a los avatares de las opciones políticas que en un momento determinado puedan acceder al poder. Sería bueno preservar este tipo de formulaciones para garantizar el pleno desarrollo del campo teatral, y por eso en las bases que proponemos se hace especial hincapié en la defensa de una visión sistémica del hecho teatral, en la centralidad del edificio teatral como marco de desarrollo del mismo y en la importancia de determinados procesos que son propios del sistema y que le confieren su riqueza y su diversidad.

Aceptar que el teatro sea un sistema y que su regularización depende del desarrollo armónico de cada uno de sus elementos y de todas sus estructuras, en una visión reticular de las mismas, implica aceptar igualmente un modelo de política teatral que no está sometido al imperio de las ideas políticas y/o sociales, sino a las reglas que el propio sistema genera para su preservación y mantenimiento. Defender la idea de sistema implica optar, en suma, por una lectura global de la realidad y por una visión integral de los problemas que en la misma puedan aparecer, más allá de localismos y atavismos o de lecturas parciales o interesadas de fenómenos como la globalización.

Esa idea antes formulada, que indica el fin de un ciclo en las políticas teatrales, ha calado hondo en muy diferentes sectores del campo teatral, y en todos ellos cobra fuerza la idea de que se hace necesario establecer una «forma diferente de hacer las cosas». Ese deseo de hacer las cosas de otro modo y de hacer otras cosas, se debiera concretar en un nuevo paradigma de acción cultural en el que la cultura, las artes, las artes escénicas y el teatro se consideren más allá de su dimensión pura y cerradamente economicista y se entiendan en función de su dimensión intrínsecamente artística y como bienes de cultura, pero, como hemos dicho, también como elementos fundamentales en los procesos de profundización democrática, de arraigo de la civilidad, de desarrollo comunitario, de creación de riqueza, de aumento de las cotas de bienestar y calidad de vida de la ciudadanía. Y para ello habremos de desarrollar un paradigma que tome en consideración las características del sistema y se formule en función de las mismas y de su construcción integral. Si admitimos, con Alberto Fernández Torres, que el sistema, que el organismo que denominamos teatro, está enfermo, padece una insuficiencia aguda en todos sus órganos y funciones vitales, habremos de buscar soluciones a partir de los síntomas de la enfermedad y de las características del propio sistema. Por eso hablamos de un nuevo paradigma con una dimensión sistémica e igualmente de una política teatral sistémica, capaz de garantizar, insistimos, el desarrollo integral del organismo teatral.

Esa es la finalidad del documento que presentamos. Unas bases que, como se decía en la Presentación, trasladamos a la sociedad civil y a las organizaciones sociales, culturales, teatrales y políticas al objeto de generar un debate que permita asentar un proceso de trabajo que tenga como finalidad la promulgación por las Cortes Generales de una Ley de Teatro con la que iniciar la senda de la Convergencia Teatral con Europa, partiendo de principios que, en una perspectiva puramente teatral, nos parecen irrenunciables:

1. La idea del teatro como servicio público y en consecuencia como bien de cultura.
2. La visión sistémica del campo teatral y la defensa de un nuevo paradigma de política cultural y teatral, centrado en las características y necesidades del sistema.
3. La defensa de la diversidad del sistema como un factor fundamental de su riqueza y su dinamismo.
4. La defensa de una organización reticular del sistema con criterios de no centralización.
5. La defensa de una gestión de los servicios públicos desde lo público, pues la excelencia y la calidad en la gestión de lo público no es un patrimonio privado.

Hasta aquí hemos expuesto algunos de los motivos que justifican el que en este año de 2006, la Asociación de Directores de Escena de España haya dado el paso de elaborar estas bases para la redacción de un anteproyecto de una Ley del Teatro. Fiel al compromiso adquirido en su día y con la humildad necesaria, la ADE hace su propuesta y una vez publicada la traslada a la sociedad civil, a los poderes públicos y a los grupos políticos para su consideración y, si ha lugar, para su debate, que intentaremos suscitar no tanto para que se considere nuestra propuesta sino para que genere el intercambio de ideas en torno a la necesidad de una normativa general, una normativa marco que permita que todas las administraciones públicas se puedan sumar a ese Pacto por el teatro y la Cultura y desarrollen sus propias normativas e iniciativas. Por eso nuestro proyecto, como nuestra propia Asociación, es inclusivo, abierto y plural.

Sabemos que se trata de un documento que plantea algunas cuestiones de fondo que pueden tener implicaciones conflictivas por cuanto afectan a otras normativas y leyes, sean las derivadas de la Ley de Propiedad Intelectual y los derechos no reconocidos del director de escena como autor, sean las que atañen al ordenamiento educativo español en las enseñanzas superiores no universitarias, que exigen una reconsideración del desempeño que debiera cumplir la educación teatral y las medidas necesarias para su normativización y normalización. Por eso insistimos en el hecho de que esta propuesta ahora formulada aspira a provocar, en primer lugar, un debate riguroso en torno al lugar y sentido que el teatro, entendido como sistema y en todos sus procesos, ha de cumplir en una sociedad en continua transformación. En la exposición de motivos se presentan algunas cuestiones que pueden resultar particularmente conflictivas y que, en su resolución, implican la búsqueda de consensos y nuevos desarrollos normativos.

Así, en relación con las enseñanzas teatrales, entendemos que se trata de un ámbito que no ha sido convenientemente desarrollado en la reciente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por lo que debemos llamar la atención de los legisladores, de los responsables ministeriales y de las autoridades autonómicas competentes, en torno a una serie de carencias y deficiencias fácilmente subsanables pero que exigen una acción conjunta, previamente consensuada, en todo el territorio del Estado. Dicha acción tendría como finalidad el desarrollo de programas de implantación progresiva de la Expresión Dramática en la Educación Infantil y Primaria, así como de la Expresión Teatral en la Educación Secundaria y el Bachillerato.

La Ley Orgánica de Educación también establece que los centros superiores de enseñanzas artísticas, en tanto se encuentran incluidos en el espacio europeo de educación superior, habrán de ser objeto de una regulación específica por parte de las Comunidades Autónomas, si bien existen en su propia normativa disposiciones que impiden que esos centros puedan adquirir su condición de superiores y desarrollar plenamente sus competencias en los ámbitos de la docencia, de la investigación y de la creación. El pleno desarrollo de esas competencias implicaría una modificación sustantiva de la citada Ley Orgánica de Educación, para ubicar dichas enseñanzas en un nuevo marco superior, en consonancia con las directrices emanadas de Bolonia y del marco europeo de educación superior.

Con independencia de las competencias de las Comunidades Autónomas, y con la finalidad de garantizar la plena autonomía académica y organizativa de los centros superiores de enseñanzas artísticas, el Estado, en el ejercicio de sus competencias, debería promulgar una Ley Orgánica de las Enseñanzas Artísticas Superiores que, en línea con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, determinase con claridad la existencia de dos sistemas de educación superior en España, con igualdad de derechos, competencias y responsabilidades. Igualmente la Ley Orgánica de las Enseñanzas Artísticas Superiores debiera establecer las medidas necesarias para que los centros superiores de enseñanzas artísticas, pudiesen ser competentes y autónomos en la organización de los estudios de doctorado en las áreas de conocimiento que son propias a los estudios de grado que imparten. La promulgación de una Ley Orgánica de Enseñanzas Artísticas Superiores supondría la derogación de toda la normativa que desde la Ley Orgánica de Educación regula diferentes aspectos de las mismas. Supondría un importante paso en su regularización.

Este proyecto ha vivido varias fases en su elaboración. En un primer momento, quienes suscriben elaboraron un borrador que se sometió a una lectura analítica por parte de una Comisión de Trabajo integrada, junto a ellos, por Eduardo Alonso

Rodríguez⁴, Alberto Fernández Torres⁵ y Carlos Rodríguez Alonso⁶. Las sesiones de trabajo se desarrollaron en el Castillo de la Mota y Madrid. El documento resultante fue entregado a los servicios jurídicos de AISGE para su consideración y estudio. A partir de ese momento trabajamos conjuntamente. Tras diversos encuentros para analizar y comentar las diferentes redacciones que se sucedieron, la Comisión de Trabajo asesorada por AISGE concluyó un documento definitivo que fue presentado a la Junta Directiva de la ADE el día 9 de septiembre, con motivo de la celebración de su reunión ordinaria trimestral. Tras la descripción y análisis del mismo, se decidió su traslado a la opinión pública a través de estas páginas que ahora presentamos y de otros medios complementarios.⁷

Desde la perspectiva de la Asociación de Directores de Escena de España, hay que decir que en todo este proceso las aportaciones de AISGE han sido enormemente valiosas y realmente trascendentales, sobre todo en la idea de transmitir a la opinión pública, a los agentes propios del sistema teatral y a las formaciones políticas un documento elaborado según los parámetros propios de una Ley Marco.

Concluimos esta breve introducción reiterando nuestro agradecimiento al trabajo de asesoría técnico-jurídica realizado por AISGE, que nos ha permitido conferir diseño legislativo a nuestros planteamientos conceptuales. Ahora son otros quienes deberán hablar y asumir sus propias responsabilidades. Confiamos que sepan convertir el espíritu de las palabras que siguen en acuerdos, para lograr un gran Pacto por la Cultura y el Teatro, así como en normas que permitan lograr el pleno desarrollo de nuestro sistema teatral y la convergencia real con Europa. Esa es la apuesta que viene haciendo la Asociación de Directores de Escena de España desde su creación. Ese ha sido, es y será nuestro reto y nuestro compromiso.

⁴ Eduardo Alonso Rodríguez es director de escena, director de la compañía Teatro do Noroeste (Galicia) y vocal de la Junta Directiva de la ADE.

⁵ Alberto Fernández Torres ejerce como economista en su actividad privada. Es investigador y crítico teatral y miembro del Consejo de Redacción de la Revista *ADE/Teatro*.

⁶ Carlos Rodríguez Alonso es director de escena y vocal de la Junta Directiva de la ADE, así como Coordinador de la Asociación en el ámbito de gestión.

⁷ La Revista *ADE/Teatro* publicará en su número 113 una primera entrega de las ponencias presentadas en el XIII Congreso de la Asociación. En ella figuran varios trabajos que analizan con mayor profundidad diferentes aspectos relativos a la necesidad, fundamentos, contenidos y desarrollos posibles de una Ley del Teatro. A ese número remitimos a los lectores interesados en el tema que aquí se propone.

BASES PARA UN PROYECTO DE LEY DEL TEATRO

Exposición de motivos

Desde las primeras civilizaciones el teatro ha constituido un espacio para el ocio y el entretenimiento y una oportunidad para el conocimiento y el debate, así como una escuela de ciudadanía. Tanto en las culturas del Creciente Fértil como en Egipto, el teatro en sus primeras y más primitivas manifestaciones, asociadas a los ritos y a las celebraciones religiosas y festivas, ya suponía un instrumento para la transmisión del saber, para la imposición de valores o normas y un medio eficaz de educación popular. A lo largo de la peripetia humana el teatro ha cumplido en consecuencia un papel central en el desarrollo de la civilización, tanto como marco de transmisión, reflexión y debate en torno a ideas centrales para las comunidades como para explicitar los fines de vida de los seres humanos, sus pautas de conducta, los modelos de sociedad o las posibilidades de mantenimiento, transformación y evolución de los mismos.

El teatro constituye uno de los más ricos patrimonios de los pueblos y culturas que conforman el Estado español y su impronta ya se deja sentir en los primeros asentamientos, a través de una serie de rituales y celebraciones de carácter colectivo y de muy diverso signo que todavía se mantienen vivas en el acervo popular y hoy atesoran recursos fundamentales en procesos de desarrollo comunitario. Con la llegada de los romanos, el teatro, en su manifiesta diversidad, pasa a desempeñar una función importante como uno de los espectáculos preferidos entre la población, sea desde los teatros que,

construidos durante la colonización romana, todavía perduran en diferentes puntos de nuestra geografía como testimonio vivo de su impronta, sea a través del trabajo de los mimos y otros comediantes que recorrían la península para regocijo de las gentes.

Desde entonces el teatro se convirtió en una de las manifestaciones culturales y artísticas con mayor presencia en los tiempos propios del ocio y del esparcimiento y sus posibilidades instrumentales se trasladaron incluso al interior de los centros educativos al ser uno de los recursos fundamentales en el aprendizaje de las humanidades, particularmente en la enseñanza de la cultura clásica, de la oratoria y en la organización de eventos en escuelas y universidades. Al mismo tiempo, el apoyo de las clases poderosas, cultas y populares a las diferentes modalidades de creación literaria que se conformaron en la Edad Media y el Renacimiento, fue potenciando la emergencia de una dramaturgia nacional que alcanzaría relevancia internacional en diferentes momentos de nuestra historia. Con la llegada de la Ilustración y sobre todo a finales del período romántico, el teatro y la creación dramática supusieron igualmente un recurso necesario en los procesos de construcción regional y nacional que se desarrollaron en las diversas comunidades que conforman el mosaico lingüístico y cultural hispánico. Así ocurrió en Cataluña o en Galicia, donde el teatro y la escritura dramática desempeñaron una función importantísima en la recuperación y puesta en valor de los rasgos singulares y diferenciales de cada una de esas nacionalidades históricas.

Pero, al mismo tiempo, el teatro también ha sido un instrumento de enorme valor en los procesos de transformación que han tenido lugar en España, sea en relación con los de emancipación de las clases más desfavorecidas que se inician a finales del siglo XX, sea en la larga lucha contra la dictadura del general Franco. Y en ese sentido, tanto la creación teatral como la obra dramática desde la escena griega, han sido dos expresiones privilegiadas en las que se han reflejado los trayectos sociales, culturales, ideológicos y políticos que marcan nuestra historia más reciente. El teatro ha dejado sentir su presencia y su impronta en esos momentos que, por muy diversas circunstancias, jalonan nuestra historia, en relación con los más diversos aspectos de nuestra vida como comunidad.

Como resultado de un largo proceso histórico, España cuenta en la actualidad con un rico pasado teatral, asentado en un conjunto de géneros escénicos con características propias, en una dramaturgia tan variada como rica y en un amplio abanico de tradiciones populares con un indudable valor patrimonial y enormes posibilidades para la puesta en marcha de proyectos de muy diversa índole, entre los que ya destacan los vinculados al desarrollo comunitario y los de carácter turístico. Ese pasado teatral todavía pervive en la memoria tangible de los edificios teatrales que ocupan un lugar destacado en la geografía urbana de muchas ciudades y pueblos y que constituyen un valioso patrimonio que debiera ser objeto de medidas urgentes de recuperación y preservación para dotarlos de contenido y recuperar su función educativa, sociocultural y artística.

España cuenta, en efecto, con una de las tradiciones teatrales más antiguas y más sólidas de toda Europa, que han venido potenciando a lo largo de los siglos sucesivas generaciones de creadores que, pese a muchos obstáculos y dificultades, han logrado mantener el pulso teatral del país y han sabido proyectarlo a otros espacios y culturas. A pesar de todas las problemáticas derivadas de un sistema educativo ajeno durante tantos años a la formación teatral, de una legislación teatral insuficiente y en ocasiones inexistente, de la ausencia de un tejido teatral consolidado y de las múltiples carencias de una estructura teatral incipiente, de la escasa legitimación social del hecho escénico, del déficit de capital teatral de la ciudadanía o de las deficiencias del sistema teatral en su conjunto, la sociedad teatral ha logrado mantener el pulso de una manifestación artística y cultural que ha superado todas las crisis que se han sucedido desde finales del siglo diecinueve y que incluso inicia el nuevo siglo con un esperanzador incremento del número de espectadores.

La preservación y el desarrollo de esa tradición teatral así como su puesta en valor, en las perspectivas sociocultural y económica, precisa de la puesta en marcha de un conjunto de medidas, muchas de ellas de carácter legislativo, que permitan la ordenación del sistema teatral para regular su funcionamiento, en consonancia con la trascendencia que la creación cultural y la teatral juegan en los países de nuestro entorno, en los que constituye un elemento generador de riqueza y bienestar, una variable fundamental en la

consolidación de un mayor nivel de vida y en la creación de puestos de trabajo. Al mismo tiempo cabe destacar que el teatro en su peripecia histórica, ha generado un número considerable de bienes materiales e inmateriales que acumulan un patrimonio comunitario que se debe recuperar, preservar y potenciar.

En la historia de la legislación española el teatro no ocupa un lugar importante. Un estudio de la misma, comenzando por sus antecedentes, obliga a remontarnos a la *Memoria para el arreglo de la policía de los espectáculos y diversiones públicas, y sobre su origen en España*, presentado por Gaspar Melchor de Jovellanos en 1790, en la que el insigne polígrafo presenta algunas propuestas pioneras relacionadas con la formación y el arreglo de teatros. Cuestiones tan trascendentales antes como ahora y sobre las que también presentará importantes propuestas Leandro Fernández de Moratín en cartas dirigidas a Godoy a finales del siglo XVIII. Pero aquellas propuestas provenientes del sector más avanzado de la Ilustración española, no encontrarían eco en la sociedad de su época, ni en sus gobernantes, más interesados en someter la creación y la difusión teatral a una serie de normativas que cabría situar en la historia de la censura teatral en España, un ámbito especialmente rico que es un síntoma claro de la relación de nuestros gobernantes con el arte del teatro. Y la legislación para la censura será, en efecto, la deriva fundamental que a lo largo de los últimos dos siglos ha tomado el trabajo de los legisladores en España, ya fuese en los tiempos de los gobiernos conservadores del siglo XIX, durante la Restauración o en el largo período de la Dictadura franquista. Un corpus legislativo en el que las normativas orientadas a regular la policía de espectáculos, en muy diversos ámbitos y niveles, pero fundamentalmente en los aspectos técnicos relativos a la exhibición de los mismos o la explotación de teatros, se combinan con directrices precisas sobre los contenidos de los textos dramáticos y con pautas para su escenificación, en muchas ocasiones dictadas por reglas de decoro y buenas costumbres.

Más recientemente, sobre todo a partir de la aprobación de la Constitución de 1978 y del desarrollo del Estado de las Autonomías, se han promovido diversas normativas para la puesta en marcha de instituciones teatrales tanto en el plano estatal como en el autonómico. Así, se han creado,

entre otras, el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y entidades similares en diversas Comunidades Autónomas, así como Centros Dramáticos y otros organismos y entidades, al tiempo que se publican órdenes y disposiciones varias en las que se regulan diferentes mecanismos para la concesión de ayudas a la creación y la difusión, para concertar programas con salas y auditorios, para la recuperación de teatros, o para la concesión de becas de estudio o estancias en centros de estudio y de trabajo del exterior.

En los últimos veinte años, los poderes públicos han desarrollado, en efecto, un importante número de medidas orientadas a dinamizar la vida cultural del país. Se han generado estructuras administrativas específicas dedicadas a las artes escénicas así como infraestructuras propias, se han puesto en marcha líneas de actuación para su promoción y se han aportado importantes recursos económicos y humanos. En esa perspectiva, la variedad de disposiciones, órdenes y decretos es enorme, pero en ningún caso suponen una tentativa de regular el sistema teatral propio de un determinado territorio en su globalidad, sino tan sólo solucionar problemas específicos o establecer directrices determinadas en ámbitos muy concretos.

Aún reconociendo el importante papel de los poderes públicos en el sostenimiento general de la actividad teatral en España, en las Comunidades Autónomas y en los pueblos, comarcas y ciudades, la situación actual de las artes escénicas en el conjunto del territorio del Estado y en cada una de sus Comunidades Autónomas, así como las necesidades que presenta el sistema teatral para su desarrollo armónico e integral, reclaman la puesta en marcha de un nuevo ciclo marcado por un nuevo paradigma de política teatral, que debe partir de la promulgación de una normativa específica que permita regular el funcionamiento del sistema y potenciarlo en todos los ámbitos y niveles, a partir de las características y necesidades del propio sistema. Una normativa que adopta la formulación de una Ley Marco porque si bien el Estado y las Comunidades Autónomas pueden ejercer competencias sobre cultura de forma independiente, la consolidación y el desarrollo del sistema teatral muestran la existencia de unos objetivos comunes que precisan de líneas de actuación diseñadas y ejecutadas desde el consenso y la cooperación institucional. En esa dirección, la Ley Marco expone los principios fundamentales en los que se sustenta el funcionamiento del sistema teatral, y habrán de ser los poderes

públicos, en función de sus competencias, los que procedan al desarrollo de las diferentes normativas que la propia Ley contempla en su articulado. Por otro lado, la Ley Marco tiene especial relevancia porque si bien es un deber del Estado la extensión a toda la ciudadanía del uso y disfrute de los bienes culturales, son las Comunidades Autónomas las responsables de hacerlo efectivo a través de una acción conjunta y coordinada.

Una Ley Marco que en su formulación y en su posterior redacción, promulgación y aplicación implica, necesariamente, la consecución de un gran Pacto de Estado por las Artes y la Cultura en que se impliquen los poderes públicos, desde la administración estatal a la local, y al que igualmente contribuyan con sus aportaciones y sus compromisos los agentes sociales del ámbito de las artes y la cultura. Un Pacto de Estado en el que las administraciones se comprometan igualmente a los diversos desarrollos normativos en el marco de los principios, bases y directrices fijados por una Ley estatal, como la que ahora se propone y que se articula, en consecuencia, en torno a un conjunto de principios derivados de la consideración social, cultural, artística y económica del campo teatral:

1. El teatro como servicio público. La Ley apuesta decididamente por la intervención de las administraciones públicas en la estructuración, mantenimiento y desarrollo del sistema teatral, en tanto el teatro se concibe como un servicio público y es un deber de las mismas la extensión del mismo a toda la ciudadanía, para que todos los ciudadanos, sin excepción, puedan participar activamente en los procesos de creación, difusión y recepción teatral y en todas las actividades relacionadas, directa o indirectamente, con esos procesos. Tales posibilidades determinan la adopción de medidas de fomento de la formación y la participación de la ciudadanía en la vida cultural de la comunidad como un agente activo y dinámico.
2. El teatro se define como un sistema, conformado por una serie de elementos, agentes e instituciones que cumplen funciones diversas, mantienen relaciones entre sí y generan estructuras, que a su vez cumplen funciones concretas en su vertebración y funcionamiento. La consideración del teatro como sistema tiene especial relevancia en el

diseño de políticas de fomento del teatro, por cuanto éstas habrán de prestar atención a todos y cada uno de los elementos, agentes y estructuras, para permitir el desarrollo armónico e integral del conjunto. Supone, en suma, la adopción de un nuevo paradigma de política cultural que habrá de tener naturaleza sistémica.

3. El edificio teatral, como espacio privilegiado de encuentro entre creadores y espectadores y considerado desde su manifiesta heterogeneidad, es uno de los elementos sustantivos del sistema y uno de los centros desde los que generar y desarrollar diferentes iniciativas propias de una política teatral sistémica.
4. El teatro es una manifestación artística con una importante dimensión económica, que la convierte en un sector productivo capaz de generar bienestar, riqueza y puestos de trabajo, que precisa para su desarrollo de la creación y consolidación de un tejido teatral sólido y dinámico, integrado por agentes e instituciones de muy diverso tipo. En tanto sector integrado en el campo cultural, considerado por la Unión Europea como un ámbito estratégico de la economía y una fuente importante para la generación de empleo, el teatro debe ser potenciado por los poderes públicos en el ámbito de sus competencias específicas, que deberán elaborar planes estratégicos que definan objetivos y líneas de actuación y que establezcan mecanismos de evaluación y control de los logros obtenidos, así como planes de mejora.
5. El teatro es una manifestación artística que, por su naturaleza y características, tiene una marcada dimensión sociocultural, en tanto se sitúa como punto de encuentro y participación del cuerpo social para el intercambio de ideas, el diálogo y la deliberación en torno a problemas comunes que afectan a la sociedad en general o a sectores de la misma en particular. El teatro es, en suma, un elemento fundamental en los procesos de desarrollo comunitario, en los niveles social, cultural, artístico, político y económico, en tanto permite que la ciudadanía en su conjunto pueda participar de forma voluntaria en las tareas de creación, difusión y recepción teatral y cultural y en un elevado número de actividades vinculadas a esos procesos. En función de las diversas prácticas a que da lugar, y de las finalidades y características de las

mismas, en la consideración del teatro como un sector estratégico con una clara dimensión sociocultural, por sus potencialidades en el desarrollo comunitario y en la consideración de su dimensión económica, se habrá de buscar un equilibrio entre las necesidades y posibilidades del sistema productivo del campo cultural y las peculiaridades de un campo de actividad en el que los valores artísticos y socioculturales deben primar sobre la voluntad de lucro.

Las presentes bases constan de un Título Preliminar, nueve Títulos y cuarenta y cinco artículos, sin considerar disposiciones finales y de otro tipo que habrán de considerar los legisladores en su momento. Con todo ello se pretende conformar una propuesta global que atienda los aspectos más importantes y sustantivos del sistema: en principios constitutivos, en su funcionamiento y en la determinación y reglamentación de sus procesos fundamentales. Al mismo tiempo, y en virtud del carácter inaugural de la presente normativa, consecuencia de un vacío secular, en la introducción y explicación de los contenidos de los diferentes títulos se ofrecen no pocas consideraciones relacionadas con los diferentes procesos del sistema, en cuanto a su definición, sus finalidades, su trascendencia y sus aspectos más sustantivos, y se presentan otras cuestiones programáticas que, por su carácter genérico, no tendrían cabida en el articulado.

El Título Preliminar se ocupa de los aspectos fundamentales en la consideración del teatro como un sistema. Entender el teatro como un sistema implica valorar por igual todos sus componentes, sus estructuras y las relaciones que establecen entre sí o las funciones que cumplen en cada caso. En consecuencia el sistema se conforma a través de una serie de agentes, instituciones y procesos, siendo todos ellos fundamentales para el mantenimiento y desarrollo del mismo, y así tan importantes pueden ser las medidas de fomento del teatro escolar como la concertación de programas de exhibición con salas que ofrecen espectáculos vinculados a las nuevas tendencias escénicas. El sistema teatral debe configurarse partiendo de principios básicos como la no centralización, el desarrollo armónico de todos sus elementos, la interacción de estos elementos en régimen de igualdad y solidaridad, así como la limitación de dinámicas de monopolio y control de

estructuras y funciones que restan diversidad y riqueza al mismo, o aquellas orientaciones y prácticas que generan dinámicas marcadas por la endogamia. En su estudio y en la determinación de su situación y perspectivas, el sistema teatral se puede analizar y considerar en los niveles micro, medio y macro, al objeto igualmente de establecer la configuración estructural del mismo en los planos estatal, autonómico, provincial, comarcal o local, y establecer, en consecuencia, los planes estratégicos necesarios para su desarrollo.

Esa configuración estructural también informa de la situación del tejido teatral, que se define como la suma de agentes, instituciones, procesos y actividades del sistema y de las estructuras e interacciones a que dan lugar. Como cualquier otra tipología de tejido, el teatral genera una serie de bienes materiales e inmateriales que conforman el patrimonio cultural de la comunidad. Para un mayor y mejor conocimiento de la situación del tejido teatral y del sistema de referencia, los poderes públicos promoverán la realización de mapas teatrales con la finalidad de activar políticas de fomento y desarrollo del sistema teatral en los niveles micro, medio y macro, en el ámbito de su competencia y en colaboración con otras administraciones, instituciones y organismos.

En el Título Primero se consideran aspectos fundamentales de las políticas teatrales, partiendo de la consideración de que el teatro es un servicio público y de que corresponde al Estado y a las diferentes administraciones establecer mecanismos para su promoción y desarrollo. La consideración de teatro como servicio público se asienta en una serie de principios y valores sumamente importantes en una sociedad humanista y democrática, que apuesta por el pluralismo o la defensa de la diversidad, la tolerancia y la solidaridad. En tanto manifestación artística y cultural, con una larga y fructífera tradición, hay que considerar además que se trata de una actividad que potencia la difusión del conocimiento entre la ciudadanía, y que cuenta con un considerable potencial formativo, fundamental en el desarrollo comunitario y en su profundización democrática. Además de esa dimensión socioeducativa y sociocomunitaria, habría que destacar que el teatro:

- a) Es una manifestación artística con notorias capacidades para desarrollar zonas de encuentro con otras formas de expresión y creación de

carácter artístico, social y cultural, contribuyendo así al progreso de las ideas, del conocimiento, del arte, de la cultura y de la sociedad, así como promover procesos de intercambio cultural y potenciar la interculturalidad.

- b) Es una manifestación artística que propone alternativas para el uso y disfrute del tiempo libre a través de actividades que fomentan el entretenimiento, la diversión, la participación, el diálogo y el conocimiento, y ofrece a la ciudadanía múltiples posibilidades para participar en sus procesos de creación, difusión y recepción.

Por otro lado, esta Ley hace especial hincapié en el hecho de que el desarrollo del arte teatral entendido como servicio público, tal y como se ha demostrado en los países de nuestro entorno geográfico y cultural, se asienta, entre otros pilares fundamentales, en la consideración del edificio teatral como marco de encuentro necesario entre los creadores y los espectadores, en un diálogo permanente y fluido que redundará en beneficio de toda la sociedad, por cuanto en el teatro la sociedad se reúne, se confronta y se renueva. Es preciso resaltar que el teatro en su peripetia histórica, ha desarrollado un considerable número de géneros, formatos, modelos y estilos que permiten vehicular las más diversas ideas y estéticas, así como atender las demandas de diferentes públicos. En función de dicha diversidad el edificio teatral también presenta una marcada heterogeneidad, lo que no impide que se le deba considerar como el centro neurálgico de todo el sistema, en el que confluyen todos los agentes, instituciones y procesos del mismo.

Los teatros, salas y auditorios de titularidad pública constituyen en suma, los elementos fundamentales del sistema teatral y los marcos materiales que hacen posible el desarrollo del teatro como un servicio público. Se convierten así en uno de los pilares fundamentales de esta Ley y de las políticas teatrales que de ella se deben derivar. Por ello corresponde a los poderes públicos y a las diferentes administraciones la conservación y mantenimiento de los edificios teatrales de titularidad pública, pero también en tanto forman parte del patrimonio cultural y constituyen ágoras de participación y de formación ciudadana. Además habría que destacar las responsabilidades de los poderes públicos en el desarrollo de todas las posibilidades de los teatros, salas y

auditorios de titularidad pública en relación con los procesos del sistema, que se refieren en los diferentes títulos de la presente Ley, particularmente en la promoción de programas de creación teatral mediante la conformación de elencos propios, estables o residentes. Estos programas de creación teatral, de carácter anual o plurianual, deberán orientarse a:

- a) atender la demanda de los diferentes públicos de su ámbito de referencia, así como estimularla y desarrollarla,
- b) consolidar un repertorio coherente, que profundice los valores artísticos, democráticos y cívicos,
- c) desarrollar programas de exhibición tendentes a regularizar, con estabilidad y permanencia, la programación y la presencia de espectáculos en su cartelera, a partir de la producción propia, de las coproducciones y de las producciones desarrolladas en su entorno.

En la misma dirección los teatros, salas y auditorios de titularidad pública deberán fomentar programas de distribución de espectáculos que permitan el intercambio entre teatros y la circulación de las compañías en los ámbitos local, autonómico, estatal e internacional, potenciando la diversidad en la oferta y alentando y atendiendo las demandas y necesidades de los diferentes públicos. Es necesario tener presente en todo momento que los teatros, salas y auditorios de titularidad pública tienen entre sus funciones el desarrollo de políticas de formación, fomento y consolidación de públicos, en tanto su finalidad última es la prestación de un servicio, cual es el de poner a disposición de todos los públicos el uso y disfrute de bienes teatrales, y para lograr tal objetivo, deberán desarrollar las más diversas iniciativas, todas tendentes a aumentar el capital cultural y teatral de la ciudadanía y una relación dinámica entre creadores y espectadores.

Igualmente importante resulta establecer que el proyecto artístico a desarrollar en los teatros, salas y auditorios de titularidad pública se debe formular en función de planes estratégicos y proyectos anuales de trabajo, y que éstos se deben entender como un servicio a la comunidad, por lo que las actividades derivadas de los mismos deben tener como finalidad identificar y satisfacer las necesidades del entorno, aumentando el horizonte de

expectativas estéticas y culturales de los públicos y estableciendo una relación dinámica, flexible y dialéctica entre creadores y espectadores.

Para el desarrollo de sus funciones los teatros, salas y auditorios de titularidad pública deberán contar con una plantilla orgánica de trabajadores, establecida en función de perfiles profesionales, según las actividades a realizar, del horario de trabajo, de los turnos necesarios para el mantenimiento de la actividad escénica y de las cualificaciones y competencias necesarias para el desempeño de las tareas específicas propias de cada puesto de trabajo, sea técnico, de gestión o artístico. La plantilla orgánica será suficiente para el desarrollo de las actividades derivadas de las funciones señaladas en el articulado de la Ley y de otras que se puedan determinar en su día por las administraciones competentes. Para la dirección de los teatros, salas y auditorios de titularidad pública se debiera valorar especialmente la titulación superior en Arte dramático, por cuanto se hace necesario vincular formación y ejercicio profesional, sobre todo cuando existen procesos reglados de formación superior.

El Título Segundo se ocupa de la educación teatral, que se ha configurado a lo largo de la historia a través de la más diversas experiencias, conformando finalmente, a partir de los inicios del siglo XX, un conjunto muy diversificado de prácticas formativas que ocupan todos los niveles del sistema educativo y que presentan procesos con diferente grado de formalización y reglamentación. En su dimensión más formalizada, la educación teatral se constituye bien como un instrumento en el pleno desarrollo de la persona, contribuyendo de forma sustantiva a su formación integral, bien como un ámbito directamente relacionado con la educación para la vida adulta y activa, en función de diversos itinerarios formativos que comienzan en la educación secundaria obligatoria y culminan con la obtención de titulaciones específicas de carácter superior propias del campo teatral.

El desarrollo de los valores educativos del teatro en la formación integral de la persona, en la promoción de valores como la tolerancia, la responsabilidad, la igualdad, la solidaridad, el equilibrio y la autonomía personal y en la adquisición de las más diversas competencias, exige una mayor presencia de las enseñanzas teatrales en los diferentes niveles educativos de la enseñanza obligatoria, por lo que el Estado y las Comunidades Autónomas

debieran establecer los mecanismos necesarios para garantizarla, así como para potenciar la formación teatral en una etapa tan trascendental como la del bachillerato, en la que adquiere especial relevancia en tanto se vincula a los itinerarios posteriores del alumnado. En este sentido, es deseable que el Estado y las Comunidades Autónomas garanticen que en la modalidad del bachillerato de artes se establezca una vía que asegure una formación específica y facilite el acceso del alumnado a los estudios vinculados con las artes escénicas y con el arte dramático, con un número suficiente de materias propias y optativas. Similar trascendencia puede tener el hecho de que las materias optativas propias de la vía de arte dramático, en la modalidad del bachillerato de artes, se ofrecerán igualmente en la modalidad de bachillerato de humanidades y ciencias sociales. Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, deberían garantizar, en igual medida, que en su ámbito territorial de referencia exista una red de centros que garanticen la extensión de la formación teatral entre todo el alumnado que, cursando el bachillerato, manifieste interés por la misma.

Para la docencia de las disciplinas propias de la formación teatral vinculada a las etapas de la educación obligatoria y del bachillerato, el Estado debe arbitrar medidas para incluir las especialidades de Expresión dramática y Expresión teatral en los cuerpos de profesorado de Primaria y Secundaria, y poner en marcha un programa de incorporación de docentes especialmente cualificados para la docencia de las mismas en los centros públicos y concertados de las etapas señaladas. Todo ello exige en buena lógica la modificación de los planes de estudio que conducen a la obtención del título de Maestro y el diseño de estudios de postgrado en el ámbito de la Pedagogía Teatral, con la finalidad de formar a los docentes que en el futuro se debieran hacer cargo de la docencia de las materias antes propuestas.

En relación con otros ámbitos de la educación teatral hay que señalar que corresponde al Estado, en consonancia con lo establecido en la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el establecer enseñanzas de formación profesional de grado medio y grado superior relacionadas con las artes escénicas creando una familia profesional específica. Corresponde a las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, la creación de centros

específicos en los que articular una oferta educativa en materia de formación profesional inicial específica, adecuada a las necesidades de su territorio y a las demandas del tejido productivo, centros que en buena lógica deberían denominarse Institutos de Formación Profesional de las Artes Escénicas.

De igual modo, corresponde al Estado, y a las Comunidades Autónomas el desarrollo de un nuevo catálogo de cursos de formación ocupacional vinculados a las artes escénicas y a los diferentes ámbitos de desempeño profesional, de modo que esa oferta pueda ser incorporada y presentada desde los Institutos de Formación Profesional de las Artes Escénicas de cada comunidad, procediendo así a la optimización de recursos. Asimismo, corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas el desarrollo de un reglamento con el que organizar y estructurar la formación permanente de los trabajadores de las artes escénicas, con independencia de cada desempeño profesional. Los procesos y programas de formación continua auspiciados y potenciados por los poderes públicos, se vincularán necesariamente con los centros oficiales de referencia en el campo de la formación teatral; en el caso de la formación profesional con los Institutos de Formación Profesional de las Artes Escénicas y en el caso de la formación superior con las Escuelas Superiores de Arte Dramático. Los programas de actualización y de formación permanente se regularán de forma adecuada para garantizar la calidad de los mismos y la transparencia en su organización, gestión y desarrollo. La concertación entre el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Trabajo, así como con los departamentos correspondientes de las Comunidades Autónomas, como instituciones especialmente implicadas en el desarrollo de la normativa y en su aplicación, permitirá el desarrollo de convenios de cooperación para potenciar y promover la formación continua en los respectivos niveles.

Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, deberían establecer, con posterioridad, la normativa necesaria para garantizar la plena autonomía organizativa y académica de los centros superiores de enseñanzas artísticas y su inclusión en un marco organizativo común, que pudiese dar lugar a una institución superior de enseñanzas artísticas de carácter público, con estatutos propios, con una asignación de recursos humanos y materiales para el pleno desempeño de sus funciones y con la

capacidad de gestión de los recursos asignados. Las instituciones propuestas, cuyos principios generales se establecerían en la citada Ley Orgánica de las Enseñanzas Artísticas Superiores, se denominarían Institutos Superiores de Enseñanzas Artísticas, y el Estado, en función de sus competencias, establecería los mecanismos de coordinación entre los diferentes Institutos Superiores de Enseñanzas Artísticas.

Los procesos de formación teatral no se vinculan en exclusiva con la educación reglada sino que presentan una manifiesta variedad, en función de los intereses y expectativas del conjunto de la ciudadanía, por lo que es responsabilidad de los poderes públicos el desarrollo de programas y medidas que permitan que toda persona que así lo desee pueda realizar actividades vinculadas con la formación teatral, y poner al alcance de la misma las infraestructuras, equipamientos y recursos para la realización de esas actividades. Para ello, se hace necesario que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y a través de los consensos necesarios, procedan a un desarrollo normativo de actividades de formación teatral con la finalidad de lograr el mayor grado de calidad y excelencia en la oferta de formación teatral no reglada. En esa misma dirección habrán de establecer un modelo estatutario para los centros de formación escénica, de las Escuelas Municipales de Teatro y de otras tipologías de escuelas de teatro, en el que se harán constar las funciones, responsabilidades, prioridades y catálogo de títulos de las mismas.

El Título Tercero se ocupa de la creación teatral, entendida como la ideación y realización artística de un espectáculo teatral, que en su naturaleza esencialmente escénica, debe considerarse un fenómeno complejo, como un proceso en el que pueden intervenir diferentes creadores, un elenco de actores, intérpretes, manipuladores de objetos, un equipo técnico y un equipo de gestión y que requiere de unas condiciones mínimas que se relacionan con el tiempo y los espacios de trabajo y con los recursos materiales y humanos para la ideación y la realización artística del dicho espectáculo. Se trata además, por el carácter efímero del arte del teatro, de un proceso creativo que no finaliza con la presentación pública del espectáculo resultante, sino que se extiende a lo largo del período de exhibición del mismo. El responsable de la ideación y realización artística del espectáculo teatral, y, en consecuencia, el

autor de dicho espectáculo es el director de escena, con independencia de los legítimos derechos que correspondan a otros creadores que aportan materiales, textos, diseños y otros recursos audiovisuales en el proceso creativo. La consideración del director de escena como autor del espectáculo teatral exige una revisión urgente de la Ley de la Propiedad intelectual al objeto de salvaguardar sus legítimos intereses como creador escénico.

En función de las diferentes manifestaciones de la teatralidad, los procesos creativos y los productos resultantes pueden presentar una gran heterogeneidad en relación a sus formatos, a los públicos a los que van destinados y a los tiempos y espacios para su recepción, por lo que en los procesos creativos realizados con fondos públicos, con independencia del porcentaje de contribución del erario público, se habrán de considerar las estrategias para que esa comunicación sea efectiva y enriquecedora para las partes. Cabe señalar que el espectáculo, como hecho central del arte del teatro, presenta una considerable diversidad de manifestaciones, en función de su evolución histórica y de las diferentes corrientes que se han configurado en cada época y de las variadas formas en que se manifiesta la teatralidad. En consecuencia, todas las modalidades de expresión teatral constituyen un patrimonio artístico de primera magnitud que debe ser objeto de preservación y potenciación y que es un síntoma inequívoco de la diversidad de la sociedad actual, de su riqueza y de su dinamismo social y cultural.

También resulta importante señalar, como un aspecto central de las políticas teatrales que se habrán de desarrollar desde los poderes públicos, que la creación teatral se oriente a satisfacer, promover y desarrollar, de forma dialéctica, las demandas de los diferentes públicos existentes en un espacio determinado, potenciando su capital cultural y teatral y ampliando su horizonte de expectativas, por lo que debe fomentar el desarrollo de repertorios que permitan que los públicos puedan disfrutar de un conjunto de espectáculos que recojan las diferentes tradiciones escénicas y dramatúrgicas propias de la cultura occidental, pero que a su vez permitan conocer y valorar otras tradiciones igualmente importantes.

La Ley y las normativas que habrán de desarrollarla, no pueden obviar el hecho de que la creación teatral se materializa a través de diferentes procesos en los que intervienen muy diversos profesionales y que habitualmente se

desarrolla en el marco societario propio de una compañía de teatro, entendida ésta como un colectivo de creadores y técnicos que llevan a cabo un proyecto de trabajo orientado a la creación de un espectáculo teatral con el que establecer una comunicación fluida con los públicos, contribuyendo así al desarrollo del sistema teatral y al enriquecimiento de su tejido. En consecuencia, habrán de fomentarse núcleos estables de creación y difusión teatral en toda la geografía del Estado y de las Comunidades Autónomas que lo integran, que permitan potenciar el carácter no centralizado del sistema teatral y la configuración de una estructura reticular de centros de creación y difusión. Igualmente se habrá de procurar que las administraciones públicas fomenten aquellos proyectos asentados en el fomento del empleo y en el trabajo colectivo, en tanto incidan en la lucha contra la precariedad laboral, en la creación de empleos estables y de calidad y en la permanencia de los proyectos en el territorio para el que fueron diseñados.

El Título Cuarto se ocupa de la difusión, que supone un proceso complementario de la creación escénica y su culminación, en tanto permite establecer una comunicación viva y directa entre creadores y espectadores, por lo que se habrán de plantear normativas que permitan el acceso de toda la ciudadanía al uso y disfrute de bienes teatrales. La relación activa y directa entre creadores y espectadores depende en gran medida de la visibilidad de las actividades que los primeros desarrollan y del caudal de información que sobre las mismas se ofrecen en la esfera pública, particularmente en los medios de comunicación escritos o con formato audiovisual. Por todo ello, los poderes públicos, en el ejercicio de sus competencias y de sus responsabilidades, deberán diseñar programas de fomento y promoción del arte del teatro que tengan como finalidad el aumento del prestigio social del mismo como una manifestación sociocultural y artística valiosa en sí misma y que incidan en la visibilidad del hecho escénico, en su incorporación positiva al acervo sociocultural de la ciudadanía y en la formación de públicos con un capital cultural y una competencia estética suficientes.

La difusión de bienes culturales y teatrales entre toda la población exige, en efecto, una valoración positiva de los mismos por parte de la ciudadanía, aspecto que depende del capital teatral y de la competencia estética de los ciudadanos, pero también precisa de la existencia de una red suficiente y

diversificada de espacios de exhibición, en función de formatos y públicos. Por ello los poderes públicos habrán de determinar el número de espacios destinados a exhibición teatral con que deben contar nuestras ciudades y núcleos de población, en función del número de habitantes y de criterios de descentralización, las características técnicas de dichos espacios y asimismo deberán establecer la plantilla orgánica de los mismos.

Si importante es el fomento de la creación escénica en toda su diversidad y con carácter de permanencia y de relación dinámica con el entorno de referencia, similar trascendencia tiene la difusión de espectáculos, por lo que los teatros, salas y auditorios de titularidad pública, y todos los que establezcan líneas de concertación con las administraciones públicas, habrán de desarrollar programaciones estables y permanentes de exhibición que permitan que la ciudadanía pueda acceder de forma habitual, y a lo largo de todo el año, al uso y disfrute de bienes y productos teatrales, al tiempo que igualmente habrán de ponerse en marcha programas que incidan en la captación, formación y consolidación de públicos, mediante una programación continuada y diversificada. En la misma dirección, los poderes públicos habrán de establecer convenios de colaboración con las redes y circuitos de exhibición de carácter privado o con otras redes y circuitos ya existentes, instituidos por salas y espacios escénicos que mantienen convenios de colaboración con las administraciones públicas, al objeto de garantizar la libre circulación de bienes y productos escénicos, favorecer procesos de difusión teatral basados en el fomento de la calidad, de la diversidad y de las demandas de públicos específicos, y, finalmente, potenciar aquellos espacios, redes y circuitos que destacan por su voluntad de innovación y experimentación y que suponen el desarrollo de nuevas formas de teatralidad.

Por último, en el ámbito de los procesos de difusión y de fomento de la recepción también es importante la promoción de ferias, muestras y festivales de teatro en tanto cumplen finalidades diversas, como la promoción de los espectáculos de una determinada comunidad, el fomento de una determinada manifestación teatral o la oferta de espectáculos que, por diversas razones, no forman parte de la programación habitual de un determinado teatro, sala, auditorio o espacio teatral. En tanto los eventos señalados precisan normalmente para su organización y celebración de la provisión de fondos

públicos, habrán de celebrarse en aquellas ciudades y núcleos de población que ya cuentan con una programación diversificada y continuada a lo largo de todo el año, para lograr el mayor impacto posible entre la población de referencia. Del mismo modo, los festivales de teatro se deben constituir como espacios desde los que ofrecer al público espectáculos que no forman parte de la programación habitual del entorno de referencia o para convocar en un mismo espacio un conjunto de espectáculos relacionados entre sí por motivos diversos. En este sentido, las normativas a desarrollar por las administraciones públicas deben regular los procesos de difusión atendiendo a criterios de eficiencia, racionalidad y optimización de recursos potenciando que las programaciones teatrales se realicen en función del territorio de referencia y redunden en beneficio de los públicos.

El Título Quinto se ocupa de la recepción y del público. Éste aparece conformado por la suma individual de espectadores presentes en un espacio teatral concreto y constituye, con el intérprete, sea actor o actor manipulador de objetos, uno de los pilares fundamentales y necesarios de los procesos de comunicación y recepción teatral. Todo proceso de recepción supone la aceptación de una convención comunicativa y el desarrollo de procedimientos de descodificación de mensajes y de construcción de significados, por lo que implica un aprendizaje que debe iniciarse en las primeras etapas del desarrollo de la persona, especialmente en los períodos de la infancia y de la juventud. En consecuencia, las administraciones con competencias en materia cultural y educativa, habrán de establecer programas que permitan el desarrollo de las enseñanzas teatrales propias de cada etapa educativa, el fomento del teatro escolar y el desarrollo de programaciones, redes y circuitos para la captación, formación y consolidación de nuevos espectadores. En esa misma dirección el Estado y las administraciones públicas deben poner al alcance de la ciudadanía las posibilidades para que todas las personas, con independencia de sus circunstancias individuales, puedan ejercer el derecho a participar activamente en los procesos de recepción teatral.

El público, entendido como una suma individual de espectadores que se encuentran en un espacio determinado para participar en un espectáculo concreto, se configura igualmente desde la pluralidad y la diversidad de opciones en cuanto a cuestiones de gusto, afinidad y preferencia, basadas en

diferentes factores como el capital cultural y teatral, la competencia estética y las orientaciones artísticas de cada persona. Por ello, los poderes públicos, en el ejercicio de su responsabilidad y atendiendo al mandato constitucional que garantiza el libre acceso al uso y disfrute de los bienes culturales, habrán de prestar especial atención a amplios sectores de la población que, debido a diversos factores, entre los que destaca la escasa formación en este campo y la ausencia de experiencias previas, manifiestan una clara indiferencia o incluso rechazo ostensible ante el hecho teatral, o para los que el teatro es un hecho cultural invisible, que no forma parte de su acervo sociocultural.

Si bien no parece recomendable incluir en una Ley del Teatro propuestas relativas a la crítica teatral, no deja de ser importante establecer directrices relativas al lugar y a las funciones que la crítica debe cumplir así como a sus responsabilidades, en tanto constituye una de las instituciones fundamentales del sistema teatral, que adquiere especial relevancia en los procesos de mediación propios del mismo y en la relación entre creadores y espectadores. La crítica teatral se define como un proceso de recepción de carácter especializado, que se concreta en un discurso en el que se presenta un análisis, comentario y valoración de un determinado producto escénico, así como de otros hechos y manifestaciones de lo teatral, sean estéticas o de otro tipo. La función fundamental de la crítica es analizar, con rigor y coherencia, una determinada producción escénica, en función de los parámetros en que la misma se formula y presenta, considerando los diversos niveles de su enunciación, y los logros de sus creadores, atendiendo a los diferentes elementos de significación que configuran el espectáculo. También tiene entre sus finalidades la de establecer mediaciones entre los creadores y los espectadores, promoviendo la recepción y estableciendo criterios para la decodificación del espectáculo por parte de sus receptores históricos. En tanto nace de una mirada especializada e informada, también debe establecer un diálogo fluido y fructífero con los creadores, de modo que se puedan producir avances en los procesos de creación, comunicación y recepción teatral. Finalmente, debe perseguir la formación de los espectadores, aumentando su capital cultural y teatral, su competencia estética y su capacidad para apreciar los valores contrastables de los espectáculos, con independencia de las opiniones y gustos personales, de las afinidades y de las preferencias, y, por

tanto, en el desarrollo de su discursividad, se debe orientar a facilitar y potenciar el acceso de los espectadores al teatro, para que sean ellos mismos los sujetos de su propia valoración.

Aunque el acceso al ejercicio profesional de la crítica no está regulado como en otros campos de actividad, requiere de competencias y capacidades específicas y de una cualificación muy relacionada con el conocimiento del teatro y de los procesos de creación dramática y de expresión, comunicación y recepción teatral. Dadas las responsabilidades que conllevan las tareas de la crítica y en función de su impacto en las preferencias y opiniones de los espectadores, el ejercicio profesional de la crítica, en los diversos medios de comunicación, debe ser realizado por personas especialmente capacitadas y cualificadas, poseedoras de una formación específica que, en el sistema educativo español, se establece en los estudios superiores de arte dramático, en la especialidad de dirección de escena y dramaturgia, opción de dramaturgia y estudios teatrales.

El espacio natural de la crítica son los medios de comunicación, en sus diversas formas y soportes, por lo que su discurso debe adaptarse en toda circunstancia al de sus receptores para potenciar un diálogo fluido entre los agentes de la crítica y los espectadores, reales o potenciales. Los medios de comunicación deberán potenciar el ejercicio profesional de la crítica y velar por su desempeño conforme a las funciones que deben cumplir y las responsabilidades que deben asumir, proporcionando a los profesionales de la misma los recursos materiales necesarios.

El Título Sexto se ocupa de la investigación, que en el campo teatral se desarrolla en función de los mismos procesos, procedimientos y metodologías que se utilizan en otros campos del saber, con la exigencia ineludible de aplicar de forma rigurosa y permanente las pautas y normas del método científico. Como en cualquier otra área de conocimiento o comunicación, se puede desarrollar en función de las dimensiones teórica, metodológica, tecnológica o práctica, además de aquellas otras que se centran aspectos estéticos y se relacionan con la dimensión artística de los bienes y productos teatrales.

Es éste un ámbito de especial relevancia, en el que España presenta un claro déficit con relación con otros países de nuestro entorno cultural y geográfico, tanto en el número y naturaleza de los centros de investigación, del

censo de investigadores y de la producción científica de los mismos, y que resulta particularmente deficiente en relación con los programas de promoción del conocimiento y con los de investigación, desarrollo e innovación. La Ley, y las normativas a que pueda dar lugar, debiera suponer una puesta en valor y una promoción efectiva de la investigación a través de un conjunto de medidas orientadas prioritariamente a la consolidación de las Escuelas Superiores de Arte Dramático como centros de investigación y a la creación de equipos estables en las mismas, dotándolos de los recursos suficientes para el desarrollo de programas. De igual forma se debieran establecer mecanismos para el desarrollo de programas de investigación vinculados a la creación, un campo en el que las Escuelas Superiores de Arte Dramático mediante convenios con compañías y teatros, debieran situarse a la vanguardia para vincular investigación, innovación y creación.

El Título Séptimo se ocupa de la animación teatral, que se define como una actividad centrada en el fomento de la participación de la ciudadanía en los procesos de creación, difusión y recepción teatral, así como en la implicación de diferentes colectivos en los procesos de expresión y comunicación teatral como medio de ejercer sus derechos en relación con las dinámicas sociales, culturales y artísticas de la comunidad de la que forman parte. La animación teatral promueve, según dichas pautas, procesos de expresión, creación, comunicación y recepción vinculados a los más diversos colectivos sociales, y en los que el teatro combina su dimensión artística con sus dimensiones social, educativa, cultural y comunitaria.

La animación teatral, con independencia de los logros artísticos a que puedan conducir los procesos y actividades que le son propios, se constituye como un marco y un instrumento para el fomento del desarrollo comunitario en sus dimensiones social, cultural, económica y política. Por eso mismo, se constituye como un poderoso instrumento para el desarrollo de proyectos orientados a la recuperación, puesta en valor y explotación de los diversos recursos con que cuenta la comunidad, desde el patrimonio arquitectónico hasta fiestas y celebraciones que forman parte del cuerpo de usos, costumbres y tradiciones, en un proyecto de desarrollo sostenible asentado en el pasado histórico y en las señas de identidad, o color local, de la comunidad y en su defensa y mantenimiento. La animación teatral se podría considerar según

esto, como un sector estratégico en los programas de acción de gobierno de las diferentes administraciones públicas, que debieran asignar fondos y recursos suficientes para el desarrollo de todo tipo de proyectos y actividades, en tanto sus logros redundan en beneficio de toda la comunidad.

La presente Ley busca la promoción efectiva de todas las modalidades de creación, difusión y recepción teatral en tanto todas son fundamentales, como se dijo, para el funcionamiento y el desarrollo armónico e integral del sistema. Además de la creación teatral de carácter profesional, la Ley presta especial atención a otras modalidades de práctica teatral sumamente importantes y que se diferencian entre sí, tanto en función de sus usuarios iniciales y finales como de algunos objetivos específicos y distintivos. Se trata de modalidades de práctica teatral fundamentales en el sistema teatral, trascendentales en su desarrollo, especialmente importantes en la consecución de hábitos de consumo cultural y participación social, y en la creación, formación y consolidación de públicos.

En primer lugar se destaca la importancia del teatro escolar, como una actividad que permite que los alumnos puedan utilizar su tiempo libre de forma creativa y recibir, al mismo tiempo, una educación de carácter no reglado pero de fácil formalización que fomenta valores como el diálogo, la convivencia, la tolerancia, el respeto por las opiniones ajenas, la resolución de problemas, la solidaridad o la implicación en la vida comunitaria, además de todos aquellos otros asociados a su dimensión puramente artística. Constituye además un recurso sociocultural fundamental en el fomento de pautas y hábitos de consumo cultural en la infancia y en la juventud. Para cumplir todas sus potencialidades, se hace necesario que las administraciones públicas fomenten de forma precisa y con programas específicos su práctica y, al mismo tiempo, políticas de intercambio entre los grupos de teatro escolar, con la creación de circuitos permanentes de carácter local, provincial, autonómico e incluso fomentando intercambios en el ámbito estatal. Ese compromiso de las administraciones públicas también se debe manifestar en la provisión de recursos de todo tipo, en la adecuada preparación de formadores y monitores y en la creación de marcos de encuentro y debate que permitan el intercambio de experiencias y el fomento de dinámicas de colaboración y cooperación entre los agentes e instituciones propias del campo.

En segundo lugar destaca el teatro comunitario y el aficionado, que presentan muy diversas manifestaciones, y que constituyen marcos en los que los ciudadanos puedan utilizar su tiempo libre de forma creativa, en un clima de trabajo colectivo que fomenta valores como el diálogo, la convivencia, la tolerancia, el respeto por las opiniones ajenas, la solidaridad o la implicación en la vida comunitaria, además de todos aquellos valores asociados a su dimensión puramente artística. Constituye un recurso sociocultural fundamental en el fomento de pautas y hábitos de consumo cultural en el cuerpo social, lo que exige, como en el caso anterior, que las administraciones públicas fomenten de forma precisa y con programas específicos políticas de intercambio entre los grupos de teatro aficionado, con la creación de circuitos permanentes de carácter local, provincial o autonómico, así como la creación de marcos de encuentro y debate que permitan el intercambio de experiencias y el fomento de dinámicas de colaboración y cooperación.

El Título Octavo se ocupa del ejercicio profesional, en tanto constituye uno de los elementos que más pueden incidir en la regularización y la mejora del sistema. A lo largo de la historia el teatro ha desarrollado una considerable heterogeneidad de formas que se agrupan en diferentes géneros y estilos escénicos, que van prefigurando un conjunto de ocupaciones vinculadas a labores específicas. Desde finales del siglo XIX y durante el siglo veinte, el teatro ha generado todo un conjunto de manifestaciones en las que conviven, en permanente interacción, diferentes expresiones y disciplinas artísticas, dando lugar a nuevos estilos que redundan en una mayor riqueza del campo teatral. Ese permanente desarrollo de las artes escénicas en su conjunto y del teatro en concreto, ha provocado una creciente especialización fruto de la división del trabajo y ha exigido un alto grado de preparación de los diferentes profesionales que intervienen en los procesos de expresión, realización y exhibición, convirtiéndose en creadores o en técnicos con un alto nivel de cualificación y con un notable reconocimiento social.

Tradicionalmente el acceso al ejercicio profesional en el campo de las artes escénicas no se ha vinculado a la superación de procesos de formación inicial que impliquen el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas específicas. Con todo, los procesos de diversificación de las prácticas profesionales propias de las artes escénicas y la progresiva especialización en

el ejercicio profesional, han llevado a una primera gran división que configura tres grandes ámbitos de actividad: la gestión, la creación y los procesos técnicos.

Con independencia de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente, las características específicas de las artes escénicas en relación con los procesos de creación, difusión y recepción, hacen cada vez más necesaria la consideración de una normativa específica que habrá de cubrir todos los ámbitos posibles del ejercicio profesional y establecer igualmente derechos y deberes de los trabajadores del campo, así como determinar las condiciones para el acceso al ejercicio profesional, sobre todo relacionadas con la formación inicial alegada, al menos en determinados ámbitos de actividad en los que las competencias propias del ejercicio profesional exigen una cualificación contrastada y demostrable.

El Título Noveno recoge un conjunto de disposiciones comunes a los restantes títulos, relativas a la necesidad de que las políticas de fomento de la actividad teatral y los procesos propios del sistema y de aquellos de los que la presente Ley se ocupa de forma especial se sometan a una serie de procedimientos relacionados con la búsqueda de la excelencia, a una evaluación sistemática y a criterios de buenas prácticas, entendidos como una gestión eficiente y orientada al usuario.

Finalmente la Ley deberá incluir todas aquellas disposiciones adicionales, transitorias o finales que en su momento se estimen necesarias o pertinentes.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

Del teatro como actividad y como sistema

Artículo 1 Del teatro

1. El teatro es una forma de expresión artística que se produce y desarrolla en el ámbito de las artes escénicas.

2. El teatro consiste en la creación y en la representación de un universo de ficción en el mismo espacio y tiempo que el de los espectadores que lo contemplan, mediante un proceso de trabajo en el que participan directores, diseñadores, actores, intérpretes, manipuladores, técnicos y otros profesionales, utilizando los medios específicos de la escena, y estableciendo códigos pertinentes de emisión y recepción.
3. Para las finalidades de la presente Ley, se considera actividad teatral aquella que suponga un proceso de comunicación de naturaleza dramática entre uno o más intérpretes, utilizando sus propios medios de expresión u otros elementos y objetos, y uno o más espectadores, en un espacio y un tiempo concretos.

Artículo 2 Del sistema teatral

1. El teatro, como manifestación social, cultural y artística de naturaleza compleja, se configura como un sistema.
2. El sistema teatral está configurado por una serie agentes e instituciones que realizan diferentes procesos, que, en su interacción, crean estructuras, las cuales, por separado y en su conjunto, cumplen unas determinadas funciones que redundan en el mantenimiento y el desarrollo del propio sistema.
3. Es responsabilidad de los poderes públicos promover una adecuada articulación y desarrollo del sistema teatral y de todos y cada uno de sus agentes e instituciones, así como de las estructuras que lo conforman, de modo que el sistema pueda realizar sus procesos, cumplir todas sus potencialidades y las funciones que le son propias como servicio público.
4. En tanto que es responsabilidad de las administraciones públicas el pleno desarrollo del sistema teatral, en el ámbito de sus competencias, las líneas de actuación en cada caso habrán de ser determinadas mediante un pacto de Estado entre los diferentes poderes públicos y las formaciones políticas que los instituyen.

CAPÍTULO II

De la organización del sistema teatral

Artículo 3 De los agentes e instituciones del sistema

1. Todo sistema teatral está configurado por una serie de agentes que aseguran el funcionamiento del mismo y llevan a cabo su desarrollo mediante su actividad profesional. Se consideran agentes del sistema teatral:

- a) Los directores de escena, es decir, las personas responsables de los procesos de creación escénica y como autores intelectuales y materiales del espectáculo teatral.
- b) Los creadores y diseñadores escénicos que participan en la ideación y realización de productos escénicos en ámbitos específicos como la música y el sonido, la coreografía, la iluminación, la escenografía, el diseño gráfico, la caracterización o el vestuario.
- c) Los dramaturgos y dramaturgistas como creadores de textos dramáticos y otros recursos para la creación escénica.
- d) Los intérpretes, como personas que participan en la creación y representación de productos escénicos.
- e) Los técnicos, como personas que se ocupan de labores específicas inherentes a los procesos de creación, realización y exhibición de productos escénicos en su dimensión tecnológica y técnica, y de las que, con la misma naturaleza, tienen lugar en otros organismos, empresas e instituciones propias del sistema teatral.
- f) Los gestores y directores artísticos, como personas que se ocupan de la dirección, supervisión y funcionamiento de las instituciones, empresas y organismos propios del sistema teatral, así como de los espacios en los que se crean y exhiben productos escénicos.
- g) Los formadores, como personas que se ocupan de las labores propias de la educación teatral.
- h) Los investigadores, como personas que se ocupan del diseño y realización de procesos de estudio del campo teatral en sus diversas opciones y con diferentes finalidades, siendo

especialmente pertinentes para el mismo los programas de investigación, desarrollo e innovación.

- i) Los mediadores, como personas que se ocupan de labores de información, divulgación y análisis que, en toda su diversidad, redundan en una mayor proyección del sistema teatral en su entorno.

2. A los efectos de la presente Ley el sistema teatral se configura a través de las siguientes instituciones:

- a) Los Institutos de Artes Escénicas, como entidades que, con esta u otra denominación, se ocupan, en el nivel estatal, autonómico o local, de la organización y desarrollo de políticas teatrales, y que necesariamente habrán de estar regulados por normativas y estatutos en los que se establecen sus competencias, atribuciones y pautas de funcionamiento.
- b) Los Centros Dramáticos y las compañías institucionales, como unidades estables de producción, exhibición y distribución teatral que emanan directamente de las administraciones públicas y que deben estar regulados por normativas y estatutos que establezcan sus competencias, obligaciones, atribuciones y pautas de funcionamiento.
- c) Las empresas teatrales, de titularidad pública o privada, que se ocupan de la producción, distribución y exhibición de espectáculos teatrales y escénicos.
- d) Los edificios teatrales, salas y auditorios, de titularidad pública o privada, que se ocupan de la creación, exhibición y distribución de productos escénicos.
- e) Los centros de formación, de titularidad pública o privada, que desarrollan procesos de formación inicial, permanente y ocupacional en el ámbito de las artes escénicas, así como las instituciones, organismos y empresas propias del campo o vinculadas al mismo.
- f) Los centros de investigación teatral, de titularidad pública o privada, que promueven y realizan programas de investigación,

desarrollo e innovación, en consonancia con lo establecido por la legislación vigente.

- g) Los centros de documentación, de titularidad pública o privada, que se ocupan de la recogida, restauración, conservación y difusión del patrimonio material e inmaterial, así como de programas de investigación especialmente relacionados con el patrimonio escénico de la comunidad de referencia o con las políticas teatrales.
 - h) La crítica teatral.
 - i) Las empresas de servicios escénicos vinculadas a los procesos de prestación de servicios teatrales.
 - j) Las asociaciones profesionales que son propias de los trabajadores del campo teatral y escénico.
 - k) Todas las asociaciones culturales, recreativas y similares que se ocupan de la promoción y difusión de la actividad teatral, en cualquiera de sus áreas.
3. Las administraciones públicas fomentarán el ejercicio de las actividades y funciones propias de las diferentes instituciones y agentes que configuran el sistema teatral.

Artículo 4 De los procesos del sistema

1. En todo sistema teatral se deben dar, cuando menos, los siguientes procesos, fundamentales para el funcionamiento y desarrollo del mismo, los cuales han de ser objeto de regulación por las administraciones públicas competentes:
 - a) La creación, entendida como el conjunto de actividades orientadas a la ideación, diseño y realización artística de productos escénicos.
 - b) La producción, entendida como el conjunto de actividades orientadas a la realización material de productos escénicos.
 - c) La exhibición, entendida como el conjunto de actividades que permiten la proyección de los productos escénicos, de forma estable y permanente.

- d) La distribución, entendida como el conjunto de actividades que permiten la difusión de productos escénicos en un espacio geográfico concreto.
- e) La recepción, entendida como el conjunto de actividades orientadas a establecer una comunicación estable y permanente entre creadores y espectadores a través de un espacio común de encuentro, sea teatro, sala, auditorio u otros lugares aptos para la exhibición escénica.
- f) La formación, en la que se consideran tanto los procesos de educación específicos que capacitan para el ejercicio profesional, como todos aquellos procesos de enseñanza y aprendizaje.
- g) La información, entendida como el conjunto de actividades que tienen como finalidad la promoción y divulgación del hecho teatral entre la ciudadanía en su diversidad de manifestaciones.
- h) La investigación, entendida como el conjunto de actividades orientadas a la promoción del conocimiento, y a la indagación, innovación y mejora del hecho teatral.
- i) La crítica, entendida como el conjunto de actividades que permiten establecer un diálogo entre creadores y espectadores, así como una valoración objetiva de los productos escénicos en función de criterios artísticos y escénicos.
- j) La dirección de proyectos, entendida como el conjunto de tareas que se ocupan del desarrollo de todo tipo de acciones propias de las artes escénicas en cualquiera de los ámbitos antes considerados o en otros campos relacionados, directa o indirectamente, con el sistema teatral.
- k) La gestión, entendida como el conjunto de actividades que hacen posible la realización eficiente de los procesos anteriormente señalados, o de otros relacionados, directa o indirectamente, con el sistema teatral.

Artículo 5 De las actividades y prácticas del sistema

1. En todo sistema teatral cabe distinguir una serie de actividades y prácticas, en función de los agentes y de los usuarios implicados en las mismas:
 - a) Prácticas profesionales: son aquellas realizadas por las personas que, en función de las actividades que llevan a cabo, son consideradas como trabajadores del sistema teatral y que en consecuencia están sujetos a los derechos y deberes derivados de la legislación laboral.
 - b) Prácticas no profesionales comunitarias: son aquellas desarrolladas por un amplio espectro de organizaciones y asociaciones en las que se agrupan personas que, en su tiempo libre, realizan todo tipo de actividades vinculadas con el teatro, pudiendo estar remuneradas.
 - c) Prácticas no profesionales escolares: son aquellas que se desarrollan en los tiempos y espacios escolares, que presentan una gran diversidad.
2. Corresponde a los poderes públicos establecer mecanismos que permitan atender las necesidades y problemáticas de cada uno de los ámbitos señalados, de forma que puedan seguir el desarrollo más acorde con su naturaleza y finalidades.
3. Las administraciones públicas, y las instituciones y organismos de los que dependan las prácticas consideradas en el apartado 1, potenciarán la coordinación y cooperación de los agentes que las promueven en el ámbito local, provincial, autonómico, estatal e internacional, con actividades y programas específicos.
4. Las administraciones públicas habrán de determinar con precisión, sobre todo en el ámbito autonómico y local, las competencias de las diferentes instituciones y organismos, al objeto de definir y asumir responsabilidades en la promoción de cada una de las prácticas señaladas.

Artículo 6 Del patrimonio teatral

1. El patrimonio teatral del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local está constituido por un conjunto de bienes

materiales e inmateriales que, con independencia de su titularidad, requieren la protección de los poderes públicos.

2. Los poderes públicos determinarán, en cada caso, el patrimonio material e inmaterial presente en el ámbito geográfico y cultural de su competencia, y las medidas necesarias para su conservación y acceso al mismo.
3. Corresponde a los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, el desarrollo de normativas y disposiciones y la implementación de programas orientados a la preservación, conservación y mejora de los bienes materiales e inmateriales que conforman el patrimonio teatral, así como a su mantenimiento como espacios para el fomento de las artes escénicas en general y del teatro en particular.
4. Se considera patrimonio material el conjunto teatros, anfiteatros, auditorios, y todo tipo de salas y espacios para la exhibición de espectáculos. Igualmente forman parte del patrimonio material todo género de elementos utilizados en la creación de espectáculos, tales como vestuario, maquinaria, carteles y materiales impresos, equipamiento específico de iluminación o tramoya y todos cuantos objetos hayan servido o puedan servir para la realización del hecho teatral y los poderes públicos consideren que, por su relevancia histórica, por su valor intrínseco o referencial, o por ser potencialmente utilizables o facilitadores de futuras actividades escénicas, deben formar parte del patrimonio de la comunidad.
5. Tiene la consideración de patrimonio inmaterial la dramaturgia nacional y universal, que habrá de ser objeto de programas específicos de desarrollo, promoción y difusión.
6. Los poderes públicos establecerán medidas para la preservación, promoción y difusión del patrimonio teatral, a través de la creación de museos, centros de documentación, casas museo y otras iniciativas.

TÍTULO I

De las políticas teatrales

CAPÍTULO I

De las finalidades de la política teatral

Artículo 7 Del diseño de políticas teatrales

1. Corresponde al Estado y a las diferentes administraciones establecer mecanismos para la promoción y desarrollo del teatro, en tanto responsables de diseñar, desarrollar, implementar y evaluar políticas teatrales, en función de sus competencias y del ámbito territorial de las mismas.
2. Se entiende como política teatral el conjunto de medidas, iniciativas y acciones orientadas al desarrollo del sistema teatral.

Artículo 8 De las finalidades de la política teatral

1. Las políticas teatrales diseñadas, desarrolladas y aplicadas por las administraciones públicas deben estar orientadas a la consecución de las siguientes finalidades:
 - a) El fomento de la formación integral de la ciudadanía.
 - b) El uso y disfrute de los bienes teatrales por parte de toda la ciudadanía, en las condiciones más apropiadas.
 - c) La formación inicial y permanente de los trabajadores de las artes escénicas.
 - d) El desarrollo de los diferentes ámbitos de ejercicio profesional propios de las artes escénicas.
 - e) El derecho de todos los ciudadanos a disfrutar del teatro como un bien cultural, sea en los procesos de creación o en los de recepción.
 - f) El pleno aprovechamiento de las aportaciones de los procesos de creación y difusión teatral en el desarrollo comunitario.

- g) El desarrollo económico de este sector.
- h) El desarrollo de políticas de calidad y buenas prácticas aplicadas a los diferentes procesos que son propios al campo teatral.
- i) El desarrollo armónico e integral del sistema teatral.

Artículo 9 De la promoción y desarrollo del sistema teatral

1. Los poderes públicos prestarán especial atención a los factores que favorecen el desarrollo del sistema y a las necesidades de cada uno de los agentes, instituciones y estructuras que lo conforman, y a sus procesos y funciones. Para ello, en el ámbito de sus competencias, habrán de establecer mecanismos que permitan:
 - a) El pleno desarrollo del sistema teatral en cada Comunidad Autónoma y en los territorios que las configuran.
 - b) La interacción de los sistemas teatrales de cada una de las Comunidades Autónomas que conforman el Estado español.
 - c) La asignación de recursos económicos y de otro tipo que permitan la aplicación de las políticas teatrales.
2. Las administraciones públicas incentivarán la implicación de las asociaciones profesionales y otras entidades en el diseño, desarrollo y evaluación de políticas teatrales, en tanto representantes de la ciudadanía y agentes activos de la sociedad civil.
3. Las administraciones públicas potenciarán la coordinación y cooperación entre agentes e instituciones del sistema teatral en el ámbito local, provincial, autonómico, estatal e internacional, con actividades y programas específicos.
4. Para la potenciación efectiva de los agentes del sistema teatral, y de aquellos que configuran el tejido empresarial y asociativo del mismo, las administraciones públicas habrán de arbitrar medidas de carácter jurídico y fiscal que faciliten su creación y desarrollo.

CAPÍTULO II

De la cooperación entre las Administraciones educativas, culturales,

laborales y científicas

Artículo 10 De los principios y finalidades de la cooperación

1. El desarrollo del sistema teatral precisa de la cooperación de los poderes públicos y de la colaboración de las administraciones en los ámbitos estatal, autonómico y local.
2. Para el desarrollo de los diferentes procesos que son propios del sistema teatral, es necesario el desarrollo de políticas de concertación entre las administraciones públicas, los diversos organismos e instituciones y los agentes sociales.

Artículo 11 De los ámbitos prioritarios de cooperación entre administraciones

1. Corresponde a las administraciones y a las instituciones educativas el pleno desarrollo de políticas de formación inicial en las diferentes etapas educativas.
2. Corresponde a las administraciones autonómica y local regular otros procesos de educación teatral que se sitúan fuera del marco escolar oficial, pero que pueden incidir muy positivamente en su desarrollo. Las escuelas de teatro no oficiales, tanto privadas como públicas, así como otros espacios de formación, habrán de ser objeto de una normativa específica que contemple requisitos mínimos en cuanto a las especificaciones de los espacios en que se impartan dichas enseñanzas, al currículo de las mismas y al profesorado responsable.
3. Corresponde al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Educación y Ciencia determinar los procedimientos para la reglamentación de los programas y procesos de formación ocupacional y permanente de los trabajadores de las artes escénicas, estableciendo los requisitos mínimos de los espacios en que dichos programas se deben impartir, los contenidos de los mismos y la cualificación del profesorado responsable de su aplicación.
4. El Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Educación y Ciencia y las autoridades competentes, a nivel autonómico y local, establecerán

convenios con las Escuelas Superiores de Arte Dramático al objeto de desarrollar los programas citados en el apartado anterior.

5. El Ministerio de Cultura, las administraciones autonómicas con competencias en materia cultural y la administración local, con la colaboración necesaria de otras instituciones, organismos y agentes sociales, determinarán los criterios para el desarrollo conjunto, desde la corresponsabilidad, de políticas de creación, exhibición y recepción orientadas a ofrecer a la ciudadanía la oportunidad de hacer un uso permanente de los bienes culturales.
6. Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda, en colaboración con el Ministerio de Cultura y otros departamentos con competencias en la materia, sin perjuicio de las que correspondan a las Comunidades Autónomas o a la administración local, el desarrollo de una normativa específica en materia fiscal, de modo que la estructura impositiva y otros cánones que le son propios al sector de la creación, distribución y exhibición de las artes escénicas estén orientados a su fomento y mejora. Procurarán asimismo que la normativa fiscal de carácter general que sea de aplicación a las actividades teatrales conduzca al fomento de las mismas y asuma los tratamientos más favorables que se aplican a otras actividades culturales.
7. Corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Cultura, el análisis y aplicación de mejoras en el sistema de afiliación al Instituto Nacional de la Seguridad Social para los trabajadores de las artes escénicas, así como la consideración de procesos de cotización que permitan que los mismos puedan gozar de una pensión de jubilación digna y en condiciones similares a las de trabajadores del mismo nivel.
8. Corresponde al Ministerio de Trabajo, en colaboración con el Ministerio de Cultura, el desarrollo de una normativa específica que garantice que las actividades que se desarrollan en el campo las artes escénicas gocen de un adecuado nivel de seguridad, higiene y salud laboral en su ejercicio, debiendo ser compatibles con las especificidades propias de las mismas y de los recintos en que se desarrollan.

9. Los poderes públicos, a través de programas de concertación en materia de fomento del empleo, tienen la responsabilidad de promover el desarrollo de nuevos bancos de trabajo asociados al ocio, el tiempo libre y el desarrollo comunitario. En consecuencia, a través de la administración estatal, autonómica y local, a través de políticas de concertación entre los departamentos de trabajo, educación y cultura, se propondrá el desarrollo de programas de fomento del empleo en el campo de las artes escénicas, sea en los ámbitos escolar, en el de la animación teatral, sociocultural o turística o en el de la creación, difusión y recepción teatral.
10. Los poderes públicos y las administraciones a nivel estatal, autonómico y local, mediante iniciativas propias o mediante convenios con instituciones, organismos y las asociaciones del sistema teatral, diseñarán e implementarán políticas de fomento de la investigación teatral, con la finalidad de potenciar el desarrollo, la innovación, la excelencia artística y las buenas prácticas en los procesos de creación, difusión, recepción y gestión escénica y teatral.
11. Los poderes y las administraciones públicas en el ámbito estatal, autonómico y local, a través de sus departamentos correspondientes, fomentarán el diseño e implementación de políticas intersectoriales que tengan como finalidad el pleno desarrollo del sistema teatral.
12. Las administraciones públicas en el ámbito estatal, autonómico y local, y dentro de sus competencias, desarrollarán a través de normativas y reglamentos específicos el contenido de todos los puntos anteriores.

CAPÍTULO III

De los espacios escénicos

Artículo 12 De los teatros, salas y auditorios de titularidad pública

1. Corresponde a los poderes públicos y a las diferentes administraciones la conservación y mantenimiento de los edificios teatrales de titularidad

pública, en tanto forman parte del patrimonio cultural y constituyen ágoras de participación y de formación ciudadana.

2. Corresponde a los poderes públicos y a las diferentes administraciones el desarrollo de proyectos para dotar a las ciudades, pueblos y entidades de población de un número suficiente de teatros, salas y auditorios conforme a las necesidades del sistema teatral, bien mediante actuaciones propias para la rehabilitación de espacios existentes o la construcción de nuevos recintos, bien mediante incentivos al desarrollo o recuperación de espacios de titularidad privada, que deberán estar sujetos posteriormente a un convenio o concertación con la administración correspondiente para su uso y explotación posterior, que en todo caso habrá de estar circunscrita a las actividades escénicas.
3. Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, dotarán a los teatros, salas y auditorios de titularidad pública de los fondos necesarios para el desarrollo de sus funciones, con carácter permanente y con los incrementos presupuestarios suficientes para atender nuevas demandas y necesidades, así como de los recursos humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones.
4. Corresponde a los poderes públicos y a las diferentes administraciones la elaboración de la correspondiente normativa para cumplir lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 13 De las actividades de los teatros, salas y auditorios de titularidad pública

1. Los teatros, salas y auditorios de titularidad pública deberán desarrollar, en el ejercicio de sus competencias, programas de creación, exhibición y distribución teatral, así como implementar programas de captación y formación de públicos, y de difusión y divulgación de información y conocimiento en torno a las artes escénicas en general y al teatro en particular.
2. Los teatros, salas y auditorios de titularidad pública, serán regidos por un patronato en el que estarán representadas las administraciones públicas y las instituciones y organismos que contribuyan a su sostenimiento. El patronato incluirá igualmente entre sus integrantes a representantes de

- los agentes sociales y de las asociaciones profesionales propios del sistema teatral y presentes en el ámbito geográfico de referencia.
3. Los patronatos de los teatros, salas y auditorios de titularidad pública, con independencia de las normativas específicas a que dé lugar el desarrollo de la presente Ley, se regirán por los siguientes principios:
 - a) Los patronatos de los teatros, salas y auditorios de titularidad pública se constituirán como organismos de supervisión y control de los mismos, contribuyendo a su pleno desarrollo, a la provisión de fondos para la realización de las actividades que les son propias y al fiel cumplimiento de sus programas y compromisos contractuales.
 - b) Los patronatos de los teatros, salas y auditorios de titularidad pública establecerán igualmente las condiciones que determinen los medios, objetivos y obligaciones que deberán asumir los cargos directivos de dichas entidades y en particular sus directores.
 - c) Los patronatos de los teatros, salas y auditorios de titularidad pública asumirán en sus reglamentos los principios de transparencia, equidad y compromiso ético y cívico, para garantizar su funcionamiento democrático y su adecuación a los fines que orientan su creación.
 4. Los teatros, salas y auditorios de titularidad pública contarán con un director, que será el responsable de la gestión global del espacio. Este será elegido por el patronato valorando la experiencia, solvencia y capacidad de los candidatos, seleccionados mediante un procedimiento que se establecerá por una normativa específica que asegure el cumplimiento del teatro como servicio público. Cada aspirante deberá presentar un proyecto programático elaborado en función de lo establecido en el apartado 3. b), y que deberá ser aprobado por el patronato y será la base del compromiso contractual expreso del candidato electo y la institución.
 5. Los teatros, salas y auditorios de titularidad pública contarán con una plantilla orgánica de trabajadores adecuada a las funciones a desarrollar.

6. Los planes estratégicos y los proyectos anuales de trabajo de los teatros, salas y auditorios de titularidad pública se entienden como un servicio a la comunidad.

TÍTULO II

De la formación teatral

CAPÍTULO I

Del fomento de la educación teatral

Artículo 14 Del concepto, tipologías y finalidades de la formación teatral

1. La educación teatral se configura como un conjunto de prácticas educativas orientadas tanto a la formación integral de la persona, en período escolar y a lo largo de toda la vida, así como a la formación inicial y permanente de los trabajadores de las artes escénicas en su conjunto.
2. La formación teatral de carácter general es aquella que tiene como finalidad potenciar el desarrollo integral del individuo, contribuyendo al perfeccionamiento de sus competencias sociales, comunicativas y creativas, y se puede organizar en procesos reglados de enseñanza y aprendizaje, correspondiendo su aplicación a las etapas de la Educación Infantil, Primaria y Secundaria así como en el Bachillerato.
3. La formación teatral profesional en el ámbito de las artes escénicas tiene como finalidad la formación de profesionales en un ámbito muy diverso de actividades de carácter técnico, o relacionadas con la gestión y la coordinación de programas de animación y divulgación.

4. La formación teatral superior es la regulada en la Ley Orgánica de Educación conducente a los títulos de grado y, mediante convenios con las universidades, a los títulos de postgrado.
5. La formación teatral a lo largo de toda la vida es aquella que tiene como finalidad el desarrollo de competencias expresivas, sociales, comunicativas y artísticas y se desarrolla en tiempos y espacios educativos diversos, así como aquella que tiene como finalidad la formación ocupacional o permanente de los trabajadores de las artes escénicas en su conjunto.

Artículo 15 Del fomento y regularización de las enseñanzas teatrales

1. Corresponde al Estado la regulación de las enseñanzas teatrales, y es responsabilidad de las Comunidades Autónomas, y de la administración pública local, en el ejercicio de sus competencias, el desarrollo de la legislación emanada del Estado y su aplicación en su ámbito territorial de referencia, para poner al alcance de la ciudadanía todas las posibilidades formativas derivadas de las mismas.
2. Es responsabilidad de las Comunidades Autónomas y de la administración pública local el desarrollo de normativas y reglamentos propios para regular el desarrollo de las enseñanzas teatrales en el ámbito territorial de sus competencias.

TÍTULO III

De la creación teatral

CAPÍTULO I

De las características y finalidades de la creación teatral

Artículo 16 Del concepto y características de la creación teatral

1. La creación teatral se orienta a la ideación y realización artística de un espectáculo teatral, entendido como la representación, en un espacio escénico y ante un público presente, de un universo dramático de ficción que se configura a través de la combinación de muy variados elementos de significación.
2. Las actividades de creación en el campo de las artes escénicas cubren un amplio abanico de territorios estéticos y técnicos y de medios de expresión que se orientan a la ideación, realización artística y difusión de productos escénicos, a los que habitualmente se hace referencia con la denominación espectáculo teatral.
3. La creación teatral, en su naturaleza esencialmente escénica se configura como un proceso creativo en el que pueden intervenir diferentes creadores, un elenco de actores, intérpretes, manipuladores de objetos, un equipo técnico y un equipo de gestión.
4. La coordinación del proceso creativo y la toma de decisiones en lo que atañe a la dimensión ética y estética del producto final corresponde al director escena.
5. El director de escena es el autor material del espectáculo escénico y, en consecuencia, la persona que detenta los derechos de autoría del mismo, con independencia de los derechos que legítimamente puedan corresponder a otros creadores y participantes en el desarrollo y difusión del producto.
6. Las administraciones públicas, con la participación de los agentes sociales y las asociaciones profesionales propias del sistema teatral, habrán de determinar las condiciones y criterios para la realización de espectáculos teatrales, que serán de obligado cumplimiento en los teatros, salas y auditorios de titularidad pública y en las empresas escénicas que reciban fondos y/u otros recursos de las administraciones públicas.

Artículo 17 Del proceso de comunicación teatral y de sus finalidades

1. La creación teatral se configura como un proceso de comunicación que se confronta con el espectador a través de un proceso de recepción que

puede tener muy diversos objetivos, desde el puro entretenimiento hasta el debate de ideas. Son finalidades de la creación teatral las siguientes:

- a) Mantener un diálogo permanente entre un grupo de creadores y un conjunto de espectadores.
 - b) Satisfacer, promover y desarrollar las demandas del público.
 - c) Diseñar y realizar, en su dimensión escénica y artística, universos de ficción que destaquen por sus valores democráticos, cívicos y éticos, y que potencien el entretenimiento, la transmisión y el debate de ideas y la promoción del conocimiento.
 - d) Fomentar el progreso sociocultural y artístico del arte teatral, por lo que se habrán de potenciar líneas de trabajo que fomenten la investigación, la experimentación, el desarrollo y la innovación.
2. La creación teatral es un sector estratégico de los procesos de creación y difusión cultural y corresponde a las administraciones públicas su pleno desarrollo, en tanto generador de riqueza, bienestar social y puestos de trabajo.

CAPÍTULO II

De los procesos, instrumentos y agentes de la creación teatral

Artículo 18 De la creación dramática

1. La creación dramática se define como un proceso de ideación de universos de ficción que habitualmente se plasman y se hacen públicos por medio de la palabra escrita, en función de unas normas de composición que, presentando una cierta heterogeneidad en su dimensión histórica, se basan fundamentalmente en el desarrollo de un diálogo dramático por medio del cual se cuentan historias y se presentan todo tipo de situaciones y conflictos y se vehiculan ideas, pensamientos, valores, normas, principios y actitudes.
2. Es responsabilidad de los poderes y administraciones públicas la promoción de la creación dramática, al constituir un sector fundamental de nuestro patrimonio material e inmaterial, tanto en los procesos de

recuperación, mantenimiento y proyección de textos del pasado y el presente así como en la potenciación y difusión de las creaciones actuales, con independencia de criterios de edad, sexo o filiación estética.

3. Los poderes y administraciones públicas establecerán normas y disposiciones para que los teatros, salas y auditorios de titularidad pública, así como las empresas teatrales que reciban fondos y/u otros recursos públicos, desarrollen programas de fomento de la dramaturgia de los diferentes pueblos y comunidades que conforman el Estado Español, y velarán por su cumplimiento.
4. Con independencia de las medidas de apoyo y promoción que se orienten a la preservación y desarrollo de las dramaturgias presentes en el Estado Español, los poderes públicos también fomentarán, a través de las medidas más oportunas en cada caso, el conocimiento y difusión del patrimonio dramático universal, prestando especial atención a aquellos movimientos, textos y autores que han destacado en su compromiso ético, democrático y cívico y por proponer modelos de conducta o valores sancionados como positivos y deseables por una sociedad democrática, tolerante y solidaria.

Artículo 19 De las compañías de teatro

1. La compañía de teatro se define como aquella asociación de trabajadores de las artes escénicas que tiene como finalidad fundamental la creación y difusión de espectáculos teatrales en sus más variados formatos.
2. La compañía de teatro se configura como el marco más adecuado para el desarrollo de actividades de creación y difusión teatral.
3. Siendo el teatro un servicio público, las administraciones fomentarán los medios más oportunos para fomentar el acceso del público a su uso y disfrute.
4. En las políticas de fomento de la creación teatral diseñadas e implementadas desde los poderes públicos, tendrán carácter preferente aquellos proyectos de trabajo orientados a facilitar a cualquier persona el uso y disfrute de los bienes teatrales.

Artículo 20 De la concertación con compañías de teatro

1. Para el desarrollo de proyectos de creación y difusión teatral, y para la prestación efectiva de este servicio público, las administraciones públicas establecerán mecanismos que permitan la concertación con compañías de teatro y otras agrupaciones escénicas.
2. La concertación con compañías de teatro y otras agrupaciones escénicas tiene como objetivos los siguientes:
 - a) El fomento y desarrollo de proyectos de creación y difusión teatral vinculados a ciudades, comarcas o mancomunidades concretas, creando una dinámica permanente entre estabilidad y territorio.
 - b) La potenciación de teatro en su configuración sistémica y en la diversificación de agentes, estructuras y funciones.
 - c) El desarrollo de tejido teatral atendiendo a criterios de distribución territorial, sostenibilidad y estabilidad.
 - d) La creación de pequeñas y medianas empresas que contribuyan al enriquecimiento y diversificación del tejido productivo propio del sistema teatral.
 - e) El fomento de políticas activas de empleo para los trabajadores de las artes escénicas.
3. Los poderes públicos, en el ejercicio de sus competencias, desarrollarán modelos de concertación que potencien la estabilidad y la permanencia de los procesos y proyectos de creación y difusión teatral en su ámbito territorial, y la interacción permanente entre los mismos, prestando especial atención a las compañías residentes, a las compañías estables y a otros modelos de compañía teatral que se configuren a partir de un proyecto de estabilidad vinculado a un espacio teatral o geográfico concreto.
4. Los proyectos de residencia y estabilidad se vincularán a procesos de creación y difusión teatral en el ámbito de un determinado territorio, teniendo como marco de referencia un teatro, sala o auditorio de titularidad pública, u otros espacios públicos o privados.
5. Con independencia de las competencias que les son propias y de su ejercicio, las administraciones públicas establecerán entre sí acuerdos

que permitan desarrollar modelos de concertación y dinámicas intercomunitarias de intercambio y colaboración.

6. Los modelos de concertación habrán de establecer medidas de apoyo a los proyectos de permanencia y estabilidad, sin olvidar otros más puntuales que puedan presentar especial relevancia, o aquellos centrados en dinámicas de investigación, desarrollo e innovación.
7. Los modelos de concertación tendrán como finalidad el pleno desarrollo de las diversas manifestaciones de la teatralidad, de las nuevas formas escénicas y de las diferentes corrientes y tendencias artísticas y asociativas que se manifiestan en el campo teatral, fomentando la diversidad y la riqueza del mismo.

TÍTULO IV

De la difusión teatral

CAPÍTULO I

De las características, finalidades y espacios de difusión teatral

Artículo 21 Del concepto y finalidades de la difusión

1. La difusión teatral se define como un proceso de extensión cultural, por medio del cual se distribuyen entre la población, en los tiempos y espacios más adecuados y mediante las dinámicas y estrategias más pertinentes, los bienes y productos escénicos en toda su heterogeneidad de manifestaciones, sea en lo relativo a formatos y estéticas, sea en lo que atañe a los creadores de las mismas.
2. La difusión teatral tiene como finalidad poner al alcance del público la posibilidad de disfrutar de los bienes y productos teatrales.

Artículo 22 De los espacios para la difusión

1. Los poderes públicos, en el ejercicio de sus competencias y de su responsabilidad, habrán de establecer, en su ámbito territorial, un número suficiente de espacios, con criterios de accesibilidad de la población y equilibrio territorial, para el desarrollo de programas de extensión teatral.
2. Cada núcleo de población con un número de habitantes igual o superior a veinte mil, deberá contar con un teatro de titularidad pública.
3. La red de espacios para la puesta en marcha de programas de difusión y extensión teatral habrá de contar con los equipamientos necesarios para el desarrollo normal de las actividades de exhibición, así como con los recursos humanos y económicos que garanticen el pleno funcionamiento de los servicios propios de los mismos.
4. En la organización de los espacios destinados al fomento de programas de difusión y extensión teatral, las administraciones públicas, con independencia de lo establecido en el apartado 2, considerarán la necesidad de dotar a las ciudades y núcleos de población de un número suficiente de centros de exhibición atendiendo igualmente a la diversidad de manifestaciones teatrales, con la incorporación de salas polivalentes.
5. Los poderes públicos garantizarán la provisión de fondos necesarios para que los teatros, salas y auditorios de titularidad pública, y todos los que establezcan programas de concertación con los mismos, desarrollen programas de difusión con criterios de permanencia, continuidad y diversidad.
6. Los poderes públicos, en el ejercicio de sus competencias, establecerán y concederán ayudas económicas y de otro tipo, a través de la correspondiente normativa, a las actividades de difusión teatral de espacios de titularidad privada, siempre y cuando la actividad y uso de estos últimos se ajuste a la naturaleza del teatro como servicio público. Estas ayudas estarán vinculadas al cumplimiento de lo fijado en convenios y otras formas públicas de concertación entre las partes.

CAPÍTULO II

De la organización de la difusión

Artículo 23 De la exhibición permanente

1. Los programas de difusión teatral garantizarán que cualquier persona tenga acceso, de forma habitual y permanente, al uso y disfrute de bienes y productos teatrales.
2. Los teatros, salas y auditorios de titularidad pública, y todos los que establezcan líneas de concertación con las administraciones públicas, habrán de desarrollar programaciones estables y permanentes de exhibición que permitan al público el acceso de forma habitual, y a lo largo de todo el año, al uso y disfrute de bienes y productos teatrales.
3. Los teatros, salas y auditorios de titularidad pública, y todos los que establezcan líneas de concertación con las administraciones públicas, se comprometen a desarrollar programas que incentiven la captación, formación y consolidación de públicos, mediante una programación continuada y diversificada.
4. Los poderes públicos, en el ejercicio de sus competencias, fomentarán el desarrollo de convenios de colaboración entre las compañías públicas y las compañías asociadas a teatros, salas y auditorios de titularidad pública para el desarrollo conjunto de programas de exhibición.

Artículo 24 De la exhibición en itinerancia

1. La exhibición en itinerancia se entiende como un proceso de extensión que permite que los bienes y productos teatrales puedan estar al alcance de todas las personas con independencia del lugar de realización de los mismos.
2. Las administraciones públicas, sin perjuicio de las competencias que les son propias, deberán establecer convenios de colaboración que permitan el desarrollo de programas de intercambio que potencien la circulación de bienes y productos teatrales en los ámbitos local, provincial, autonómico y estatal, así como la proyección exterior de la creación teatral propia.

Artículo 25 De la exhibición en redes y circuitos

1. Los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias, fomentarán la creación de redes y circuitos de carácter local, provincial, autonómico o estatal con el objetivo de:
 - a) Atender las demandas de los diferentes públicos.
 - b) Potenciar la relación con los públicos de las agrupaciones, colectivos y compañías de teatro, con independencia de su carácter profesional, escolar o aficionado.
 - c) Fomentar la creación de tejido teatral.
 - d) Desarrollar el sistema.
2. Los poderes públicos, en el ejercicio de sus competencias, fomentarán el desarrollo de convenios de colaboración entre las compañías públicas y las compañías asociadas a teatros, salas y auditorios de titularidad pública para el desarrollo conjunto de programas de exhibición en itinerancia vinculados a redes y circuitos.
3. Los poderes públicos definirán la naturaleza, estructura y funciones de la actual Red Española de Teatros, Auditorios y Circuitos de Titularidad Pública, así como otras redes autonómicas y/o locales, para su desarrollo, mejora y potenciación.
4. Los poderes públicos prestarán especial atención al fomento de redes y circuitos para la exhibición de espectáculos destinados a la infancia y la juventud, la tercera edad o los colectivos de inmigrantes.

Artículo 26 De la coordinación de programas de fomento de la exhibición

1. Los poderes públicos establecerán directrices y mecanismos que permitan la coordinación y la cooperación entre las diferentes redes y circuitos en los ámbitos local, provincial, autonómico y estatal.
2. El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música es el organismo que habrá de asumir la responsabilidad de desarrollar políticas de coordinación entre las administraciones públicas al objeto de lograr el pleno desarrollo de un mapa de redes y circuitos, basado en principios de no centralización, coordinación e interacción permanente entre sus agentes, instituciones y estructuras.

Artículo 27 De las ferias, muestras y festivales de teatro

1. Las ferias y muestras de teatro se configuran como espacios para la promoción de todo tipo de manifestaciones teatrales.
2. Los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, desarrollarán normativas comunes por las que se habrán de regir las ferias y muestras que, gozando de ayudas públicas, tienen como objetivo la promoción de los bienes y productos teatrales facilitando el libre acceso de los creadores y promoviendo dinámicas de intercambio para fomentar la diversidad y la libre competencia.
3. Los poderes públicos, en el ejercicio de sus competencias, desarrollarán mecanismos que permitan y fomenten la coordinación entre las ferias y muestras que se desarrollan en los ámbitos local, provincial, autonómico y estatal a fin de potenciar la proyección interna y externa de los bienes y productos teatrales del Estado español.
4. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, establecerán la normativa por la que se habrán de regir los festivales organizados con fondos públicos y un mapa de festivales de teatro para lograr la mayor adecuación posible entre contenidos y población de referencia, y al objeto de racionalizar y optimizar los recursos públicos.
5. Las administraciones públicas, sin perjuicio de las competencias que les correspondan en cada caso, deberán establecer marcos de coordinación entre las ferias, muestras y festivales de teatro que se celebran en los ámbitos local, autonómico y estatal, al objeto de racionalizar y optimizar los recursos públicos.
6. El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música es el organismo que habrá de asumir la responsabilidad de desarrollar políticas de coordinación entre las administraciones públicas, al objeto de establecer un mapa de ferias, muestras y festivales de teatro en el territorio del Estado y fomentar el desarrollo de Festivales de teatro español en el exterior.

TÍTULO V

De la recepción teatral

CAPÍTULO I

De las características, finalidades y fomento de la recepción teatral

Artículo 28 De la recepción y su ejercicio

1. La recepción es el proceso mediante el cual el público ejerce el derecho al uso y disfrute del patrimonio teatral.
2. La recepción teatral es un proceso social por medio del que las personas que integran el público participan, con libertad y espíritu crítico, en las actividades que se desarrollan en la esfera pública, fundamentalmente en los teatros, salas, auditorios y otros espacios escénicos, en contacto con otras personas y conformando el público.
3. Para el ejercicio del derecho a disfrutar plenamente del patrimonio teatral, las personas han de poseer el suficiente capital social, cultural y teatral. Por lo tanto, en todos los casos, es responsabilidad de los poderes públicos el desarrollo de programas que incidan en la promoción de la competencia estética de los ciudadanos de forma que puedan participar activamente en todo tipo de actos y eventos e incrementar así su acervo cultural, social y artístico.
4. Los poderes públicos han de establecer programas que potencien la formación para una mejor recepción y que se basarán en el desarrollo de programaciones específicas atendiendo a las demandas y necesidades de los diferentes públicos.

Artículo 29 De la información y la promoción de la recepción

1. La participación del público en los procesos de recepción teatral depende de la existencia de mecanismos adecuados de información y promoción de la oferta, de su capital social y cultural y de su situación económica.

2. Los poderes y las administraciones públicas deberán establecer convenios con los medios de comunicación, sean de titularidad pública o privada, para el desarrollo de:
 - a) Programas orientados a lograr una mayor visibilidad del hecho teatral y de las actividades teatrales que se desarrollan en el ámbito geográfico de influencia de cada medio en particular.
 - b) Programas orientados a lograr el mayor grado de información del público en relación con las actividades escénicas que se desarrollan en su entorno, potenciando estrategias para captar su atención y estimular su interés ante las mismas.
 - c) Programas orientados a lograr un mayor nivel de información de las personas en relación con la naturaleza y características del hecho teatral, de los creadores del mismo, de sus procesos y de los bienes y productos resultantes.
 - d) Programas orientados a lograr una promoción efectiva del teatro como un bien cultural que fomente el desarrollo social, cultural y material de la comunidad, enriqueciendo y diversificando las posibilidades de ocio y aportando espacios que permitan combinar placer y aprendizaje, diversión y conocimiento, consensos y debates.
3. Los poderes públicos impulsarán programas de fomento del capital social y cultural de las personas y de su participación activa en la vida cultural de la comunidad, estableciendo mecanismos de compensación suficientes que garanticen que ningún ciudadano se vea excluido del acceso al uso y disfrute de los bienes culturales y escénicos.

Artículo 30 De la divulgación de bienes literarios y escénicos

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, habrán de desarrollar normativas, programas y actividades que permitan y propicien la divulgación de los bienes literarios y escénicos en diversos formatos, sea de forma impresa o mediante los diversos procedimientos de reproducción audiovisual.
2. Los museos y los centros de documentación son espacios que pueden incidir muy positivamente en los procesos de divulgación de los bienes y

productos literarios y teatrales, así como de aquellos que forman parte igualmente del patrimonio material e inmaterial de la comunidad. Estos centros pueden tener una dimensión local, provincial, autonómica o estatal.

3. Las administraciones públicas habrán de establecer convenios con instituciones y entidades, públicas y/o privadas, para desarrollar programas de divulgación en diferentes soportes y medios, destinados a todo tipo de usuarios.
4. Las administraciones públicas establecerán mecanismos para lograr que sus propios medios de difusión y comunicación presten especial atención a la divulgación y promoción de los bienes y productos literarios y escénicos.

Artículo 31 Del público

1. El público, integrado por la suma individual de los espectadores, presentes y/o potenciales, constituye el destinatario fundamental de las políticas de fomento y desarrollo del sistema teatral.
2. El público, como sujeto activo de las políticas culturales y teatrales, ha de ser considerado en su diversidad, para garantizar que las dinámicas de acción cultural atiendan por igual las demandas, expectativas y necesidades de los diferentes públicos, considerados en toda su heterogeneidad.
3. Los poderes públicos, en el ejercicio de su responsabilidad y atendiendo al mandato constitucional que garantiza el libre acceso al uso y disfrute de los bienes culturales, habrán de establecer y desarrollar normativas, directrices y pautas de actuación que permitan aumentar la visibilidad, el prestigio y la valoración positiva del hecho teatral por parte del público, sin exclusiones, prestando especial atención a sectores que o bien son marginados o bien se automarginan del consumo de bienes y productos culturales.
4. El público, en su aspecto genérico y diverso, constituye el principio y el fin de la acción de gobierno en el campo cultural y teatral en los ámbitos local, autonómico y estatal.

TÍTULO VI

De la investigación

CAPÍTULO I

De las características y finalidades de la investigación

Artículo 32 De la investigación y sus finalidades

1. La investigación se concibe como un proceso de trabajo orientado a la promoción del conocimiento en las diversas disciplinas y áreas de expresión que son propias del arte del teatro.
2. Las administraciones públicas desarrollarán una normativa específica que, siguiendo los parámetros de la legislación vigente para otras áreas del saber, permita adaptar los procesos de investigación, desarrollo e innovación a las características de las artes escénicas y a las peculiaridades de aquellos procesos de investigación que se orientan a la búsqueda de metodologías, indagaciones estéticas o mejoras escénicas de difícil cuantificación.
3. La investigación en el campo teatral se orienta tanto a la promoción de conocimiento derivado del estudio sistemático del patrimonio material e inmaterial propio de las artes escénicas, como a la realización de estudios con carácter aplicado, directamente orientados a los procesos de expresión y creación escénica.
4. La finalidad de la investigación en el campo teatral consiste en la promoción y gestión del conocimiento derivado de los procesos de expresión, creación, comunicación y recepción teatral, así como en el estudio sistemático del sistema teatral en toda su complejidad y las relaciones que mantiene con otros sistemas de carácter cultural, artístico y político, como parte del sistema social en toda su extensión.

CAPÍTULO II

De los centros y programas de investigación teatral

Artículo 33 De los centros de investigación

1. En función de las disciplinas que conforman su oferta educativa y del grado de especialización del profesorado que las imparte, las Escuelas Superiores de Arte Dramático se consideran como los centros de referencia en el campo de la investigación teatral.
2. Las administraciones educativas, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, establecerán normativas y disposiciones para que los centros superiores de enseñanzas artísticas puedan desarrollar sus posibilidades como centros de investigación, y participar, en igualdad de condiciones, en todas las convocatorias de programas que tengan por objeto el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación.
3. Las administraciones educativas, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, establecerán normas para la incorporación de los centros superiores de enseñanzas artísticas a la red nacional de centros de investigación así como la inclusión en el censo de investigadores de aquel profesorado que reúna los requisitos necesarios.
4. Las administraciones educativas, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, establecerán las normas necesarias para la creación de una red nacional de centros de investigación teatral, asociando a la misma los recursos, materiales y logísticos, de información y documentación, de encuentro y de colaboración, que permitan el pleno desarrollo de la misma y de cada uno de los equipos y centros asociados.
5. Las administraciones educativas establecerán mecanismos para que las Escuelas Superiores de Arte Dramático puedan desarrollar programas de investigación en colaboración con otros organismos, entidades o instituciones, particularmente con compañías de teatro y otras agrupaciones artísticas y/o profesionales.
6. Las administraciones educativas, en colaboración con las administraciones culturales, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, deben establecer las normativas, disposiciones y

convenios para incorporar a la red de centros de investigación teatral a otros organismos e instituciones como los Centros de Documentación, Asociaciones profesionales, Compañías institucionales y Teatros de titularidad pública o privada, sin menoscabo de la legislación vigente y de lo establecido en la normativa relacionada con la promoción de programas de investigación, desarrollo e innovación.

7. Las administraciones culturales, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, deben establecer las disposiciones y convenios para potenciar procesos de investigación teatral no afectados por la normativa relacionada con la promoción de programas de investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 34 De los programas de investigación teatral

1. Los programas de investigación vinculados a los centros superiores de enseñanzas artísticas y a otros con perfil académico habrán de regirse por lo establecido en la legislación vigente.
2. Los programas de investigación desarrollados desde los centros superiores de enseñanzas artísticas, se vincularán a los estudios de postgrado y a las líneas de investigación de los diferentes equipos presentes en cada centro de educación superior.
3. Los centros superiores de enseñanzas artísticas podrán desarrollar programas de investigación con otras instituciones académicas nacionales e internacionales que faciliten el intercambio de investigadores postgraduados o en proceso de formación.
4. Los programas de investigación teatral de carácter no académico, que puedan desarrollar otras entidades y organismos, gozarán de un apoyo similar a los programas académicos en tanto constituyen proyectos vinculados con la experimentación, la innovación o la renovación de las prácticas escénicas y de los procesos de creación, difusión o recepción escénica.

TÍTULO VII

De la animación teatral

CAPÍTULO I

De las características y finalidades de la animación teatral

Artículo 35 De la animación teatral

1. La animación teatral se define como la suma de actividades orientadas al fomento de los procesos de creación, difusión y recepción teatral así como al fomento del capital teatral y la competencia estética del público.
2. La animación teatral tiene entre sus finalidades aumentar la visibilidad del sistema teatral, su desarrollo y su consideración como servicio público orientado al progreso social, cultural, económico y político de la comunidad, con la participación activa de los integrantes de esta última.

Artículo 36 Del fomento de la animación teatral

1. Las administraciones públicas, en función de sus respectivas competencias habrán de establecer las normativas, disposiciones y mecanismos para el fomento de la animación teatral.
2. Los poderes públicos, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, tienen el deber de fomentar los programas de animación teatral en los diversos tiempos y espacios propios de las dinámicas comunitarias, potenciando la participación activa y la implicación en los mismos de los diferentes colectivos que conforman el cuerpo social.
3. Los poderes públicos, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, tienen el deber de propiciar que los programas de animación teatral fomenten la participación en la vida sociocultural de colectivos en riesgo de marginación, exclusión o privación de derechos, potenciando las posibilidades de los procesos de expresión y comunicación teatral para que esos colectivos puedan ejercer los derechos de expresión y pertenencia.

CAPÍTULO II

De los programas de animación

Artículo 37 De las funciones y finalidades

1. Los programas de animación teatral vinculados a las administraciones públicas o realizados con recursos públicos, tendrán como finalidad el pleno desarrollo del sistema teatral y la participación del público en los procesos de creación y difusión de todo tipo de bienes, productos y actividades de carácter escénico.
2. Los programas de animación teatral deberán estar orientados a cumplir el mandato constitucional de garantizar el acceso a la cultura de todas las personas sin exclusiones de ningún tipo. Para ello se considerarán los resultados de las evaluaciones y prospecciones de campo que habrán de hacerse habitualmente, para determinar el grado de participación e implicación de diferentes sectores y colectivos sociales en la vida comunitaria.
3. Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, fomentarán el desarrollo de proyectos de investigación que permitan la diversificación y mejora permanente de los programas de animación, así como su adecuación a las necesidades, expectativas o demandas de los sectores que conforman el cuerpo social.

Artículo 38 Del teatro escolar

1. El teatro escolar, con independencia del nivel educativo de referencia, constituye un proceso de expresión, creación, comunicación y recepción que permite que el alumnado pueda mostrar y desarrollar sus inquietudes artísticas, su modo de entender la vida y posicionarse ante las más diversas problemáticas.
2. Las autoridades educativas en colaboración con otras administraciones públicas, establecerán los mecanismos para convertir los centros educativos de carácter público en lugares de creación y difusión cultural,

dotándolos de los recursos necesarios para el desarrollo de todo tipo de programas y actividades de carácter teatral.

Artículo 39 Del teatro comunitario

1. El teatro comunitario se configura como un proceso de expresión, creación, comunicación y recepción que permite que cualquier persona pueda desarrollar y mostrar sus inquietudes artísticas, su modo de entender la vida y posicionarse ante las más diversas problemáticas.
2. Las autoridades con competencias en materia cultural, sociocultural y/o educativa, en colaboración con otras administraciones públicas, establecerán los mecanismos para convertir los centros culturales, recreativos o asociativos en lugares de creación y difusión cultural, dotándolos de los recursos necesarios para el desarrollo de todo tipo de programas y actividades.

Artículo 40 Del teatro aficionado

1. El teatro aficionado se constituye como un ámbito de la práctica teatral que destaca por las inquietudes artísticas de las personas implicadas en su realización y su carácter no profesional.
2. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán normativas y disposiciones orientadas al fomento del teatro aficionado a través de la provisión de las infraestructuras y recursos necesarios para su desarrollo.
3. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán programas específicos que permitan la creación y difusión de los bienes y productos desarrollados por los colectivos de teatro aficionado, potenciando igualmente la creación de marcos para la formación, el encuentro y el intercambio de ideas y experiencias entre sus practicantes y usuarios.

TÍTULO VIII

Del ejercicio profesional

CAPÍTULO I

Del acceso al ejercicio profesional y su desempeño

Artículo 41 Del acceso y su promoción

1. Se entiende como ejercicio profesional aquel que se desempeña de acuerdo con la legislación laboral vigente.
2. Las necesidades de mejora permanente del sistema teatral y la oportunidad de desarrollar bienes y productos de calidad obliga a la aplicación de medidas que incidan en una progresiva reglamentación del acceso al ejercicio profesional, al menos en aquellos teatros, salas y auditorios de titularidad pública o en las compañías y empresas concertadas con la administración para llevar a cabo programas y actividades diversas.
3. Corresponde a las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y de común acuerdo con las asociaciones profesionales y los agentes sociales del sistema teatral, la elaboración de un catálogo de puestos de trabajo del campo de las artes escénicas que permita regular las actividades inherentes a los ámbitos de la gestión, la creación y los procesos técnicos.
4. El catálogo de puestos de trabajo definirá con claridad y precisión el perfil profesional para cada puesto concreto, las actividades y competencias propias del mismo, así como las cualificaciones, académicas o de otro tipo, necesarias para el ejercicio de ese desempeño y el modo de obtenerlas.
5. El catálogo de puestos de trabajo, por lo que respecta a la definición de cada perfil profesional, establecerá con precisión su correspondencia con los cinco niveles de cualificación establecidos por la Unión Europea, así como los derechos y deberes asociados a cada perfil.
6. Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, establecerán la plantilla orgánica de los teatros, salas y auditorios de

titularidad pública, de las compañías institucionales, así como la estructura básica con que habrán de contar los espacios, compañías o empresas objeto de concertación con la administración pública para el desarrollo de programas y actividades.

7. Corresponde a las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y de común acuerdo con las asociaciones profesionales y las Escuelas Superiores de Arte Dramático, establecer programas adecuados para la transición a la vida activa de los graduados en los diferentes títulos de grado y postgrado que se imparten e impartan en dichas instituciones educativas.

Artículo 42 Del desempeño profesional

1. El ejercicio profesional en el ámbito de las artes escénicas, y del teatro en particular, exige que los trabajadores en los diferentes ámbitos de actividad posean un nivel formativo adecuado al desarrollo de los mismos.
2. El desempeño del ejercicio profesional en el ámbito de las artes escénicas y del teatro en particular, partiendo de la consideración del mismo como servicio público, ha de atender a criterios de responsabilidad, rigor y excelencia.
3. El desempeño del ejercicio profesional en el ámbito de las artes escénicas y del teatro en particular, ha de regularse en función de las características propias de los procesos de creación, comunicación y recepción teatral.
4. La regulación del desempeño profesional, que habrán de establecer las administraciones públicas con el acuerdo de las asociaciones profesionales y los agentes sociales propios del sistema teatral, debe realizarse partiendo de las características propias de la actividad y considerando igualmente los derechos y deberes de los trabajadores.

CAPÍTULO II

Derechos y deberes en el ejercicio profesional

Artículo 43 De derechos y deberes

1. Los trabajadores de las artes escénicas en los diferentes ámbitos de actividad, gozarán de los derechos y deberes contemplados en el Estatuto de los Trabajadores.
2. Entre los derechos que asisten a los trabajadores de las artes escénicas debe potenciarse, en especial, el derecho a la negociación colectiva, a un salario digno, a una jornada laboral acordada entre las partes, al descanso semanal, a la formación permanente y a una jubilación digna y acorde con el nivel de formación exigido para el acceso al ejercicio profesional.
3. Los trabajadores de las artes escénicas deben gozar de las condiciones de seguridad y salud laboral acordes a la actividad escénica que desarrollan.

TÍTULO IX

Disposiciones comunes

Artículo 44 De la calidad y las buenas prácticas: aspectos éticos y profesionales

1. El ejercicio de la actividad teatral, en cualquiera de los ámbitos profesionales que le son propios a las artes escénicas, y al teatro en particular, se regirá por los principios éticos y deontológicos que se determinen en cada caso concreto.
2. Corresponde a los colegios profesionales y, en su caso, a las asociaciones profesionales el desarrollo, aprobación y cumplimiento de un Código Deontológico público a cuyo cumplimiento se comprometen formalmente.

3. El ejercicio de la actividad teatral por parte de los profesionales del sector será objeto de procesos de evaluación interna y externa y se someterá en todo lugar y circunstancia a criterios de buenas prácticas y a procesos de control de calidad.
4. Las administraciones públicas acordarán y darán a conocer, a través de los desarrollos oportunos, la normativa necesaria para regular lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, que será de obligado cumplimiento para las partes.

Artículo 45 De la calidad y las buenas prácticas: aspectos básicos

1. Los programas de acción teatral, con independencia de su naturaleza y finalidades, o de las instituciones y organismos que los promuevan, se someterán a:
 - a) Procesos de evaluación interna y externa, para considerar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y los logros de los programas y actividades
 - b) Criterios de buenas prácticas, para garantizar un funcionamiento adecuado de los procesos.
 - c) Procesos de control de calidad, para evaluar, en los planos cuantitativo y cualitativo, el grado de eficacia y eficiencia en el desarrollo de programas y actividades.
2. Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, fomentarán que los programas de animación teatral potenciados y desarrollados con fondos y recursos públicos se coordinen y dirijan desde una defensa y puesta en valor de una gestión de lo público desde lo público, con criterios de eficacia, eficiencia y optimización y racionalización de recursos.
3. Las administraciones públicas acordarán y darán a conocer, a través de los desarrollos oportunos, la normativa necesaria para regular lo establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo, que será de obligado cumplimiento para las partes.